

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



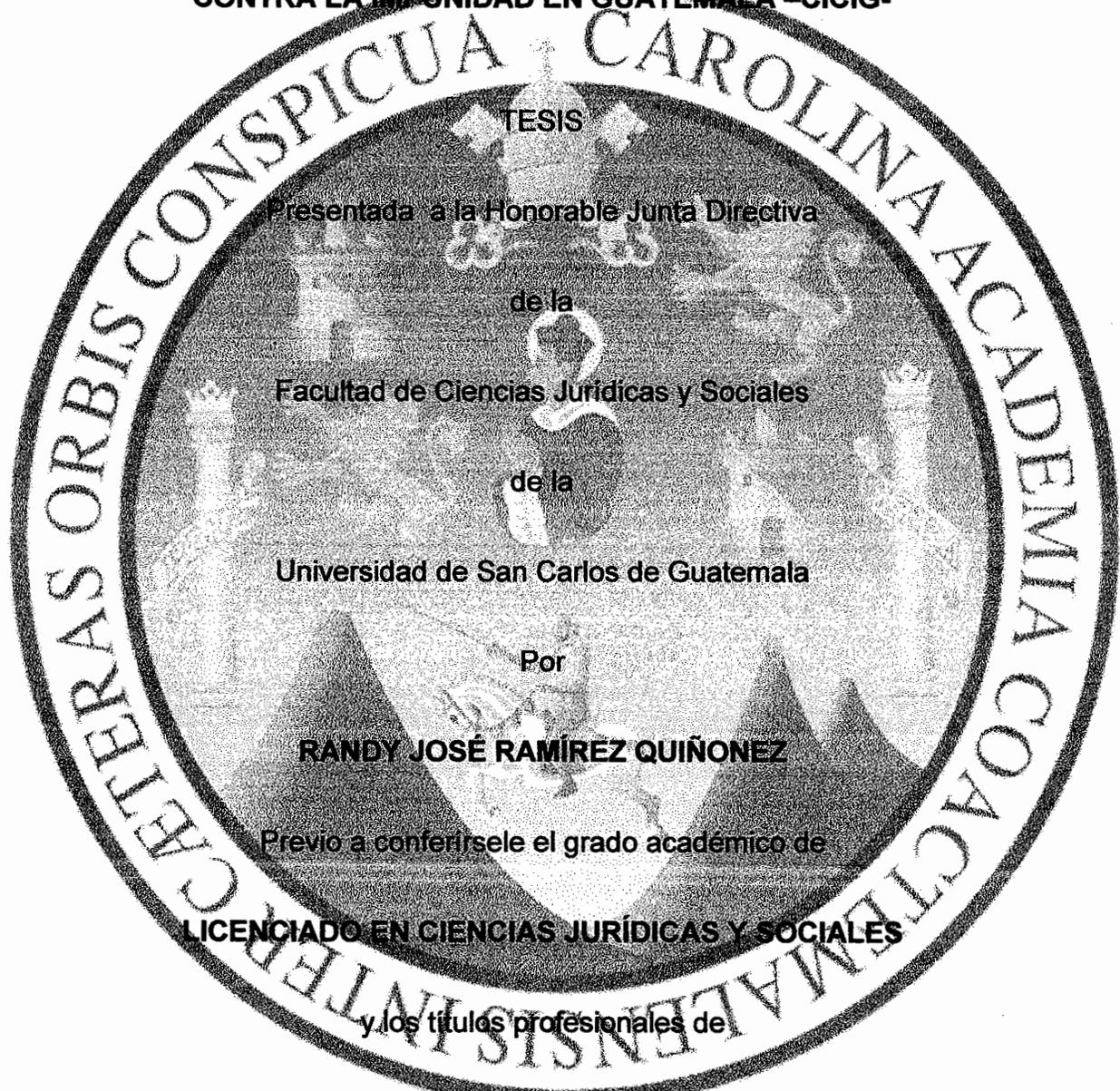
**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL  
CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA -CICIG-**

**RANDY JOSÉ RAMÍREZ QUIÑONEZ**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL  
CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA –CICIG-**



**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, octubre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Carlos Arsenio Pérez Cheguen
Vocal:	Lic. Eduardo Leonel Esquivel Portillo
Secretaria:	Licda. Lidia Agustina Estrada García

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Juan Carlos Ríos
Vocal:	Lic. Héctor Orozco y Orozco
Secretario:	Lic. Elios Guillermo Sánchez Ávila

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LICENCIADA ANA BEATRIZ CONDE DE LEON  
ABOGADA Y NOTARIA



Guatemala, 11 de febrero de 2014

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Señor jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis, se me nombró como Asesora de Tesis de el bachiller RANDY JOSÉ RAMÍREZ QUIÑONEZ. Quien elaboró el trabajo de tesis titulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA -CICIG-", habiendo asesorado el trabajo recomendado, me permito hacer de su conocimiento que considero adecuado el contenido y la forma de la tesis a partir de lo siguiente:

- a) Establecí comunicación con el bachiller Randy José Ramírez Quiñonez, para revisar el plan de investigación y definir el procedimiento que debía seguir para obtener la información necesaria para someter a discusión la hipótesis planteada y alcanzar los objetivos establecidos.
- b) Durante el acompañamiento del trabajo del bachiller Randy José Ramírez Quiñonez, manifestó empeño para elaborar cada uno de los temas que corresponden a la tesis utilizando de manera científica los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo, técnicas de investigación bibliográfica y documental, lo cual se puede ver claramente reflejado en sus conclusiones, recomendaciones así como la bibliografía de su informe final de tesis.
- c) La contribución científica del trabajo por el sustentante es fundamental para que la sociedad guatemalteca pueda determinar y hacer su propio análisis en cuanto a la creación e intervención de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala en los procesos penales y las excesivas atribuciones que se le dan a la misma.





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 21 de febrero de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO SALOMON ROMÁN ALVAREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante RANDY JOSÉ RAMÍREZ QUIÑONEZ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA -CICIG-".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iy.





**LIC. SALOMON ROMAN ALVAREZ**  
**8ª. Av. 12-29 zona 1, Oficina 2, 2do. nivel**  
**Edificio Espinoza Castañeda**  
**Teléfono: 56480555**

---

Guatemala, 31 de marzo de 2014

**Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**



De manera atenta y respetuosa me permito comunicarle que atendiendo a la providencia emanada por la unidad a su cargo, he cumplido con la función de revisor de tesis de el Bachiller Randy José Ramírez Quiñonez, cuyo trabajo se titula **“Análisis Jurídico de la Creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG-”**, por lo que me permito hacer las consideraciones siguientes:

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí cambios de fondo y forma, algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, las que consideré oportunas y habiéndose realizado las modificaciones sugeridas al ponente, considero que el contenido del presente trabajo de tesis, contiene conocimientos en gran manera científica y técnica, ajustándose a la normativa respectiva para los trabajos de investigación.

Durante la investigación así como en el progreso del trabajo de tesis, el ponente puso en evidencia su capacidad de investigación, para relacionar los temas y subtemas del trabajo planteado y llegar a la conclusión siguiente: que se vulnera la facultad que tienen los jueces al momento de juzgar, siendo éstos las personas más capacitadas y con conocimientos en lo que se refiere a delitos, teniendo la facultad atribuida por el Estado para imponer una pena, una medida sustitutiva o bien absolver a una persona que se presume que ha cometido un hecho delictivo, ya que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG- se entromete en la investigación, encaminando al juez a resolver de una manera que ellos consideran pertinente y no como el juez lo considera. Además la técnica de investigación utilizada fue de carácter documental-bibliográfica.



**LIC. SALOMON ROMAN ALVAREZ**  
8ª. Av. 12-29 zona 1, Oficina 2, 2do. nivel  
Edificio Espinoza Castañeda  
Teléfono: 56480555

---

La redacción del presente trabajo de tesis es bastante clara y adecuada, con un léxico jurídico correcto y práctico en vista de que en su totalidad el ponente utiliza palabras de uso común para la fácil comprensión y entendimiento del lector.

De igual manera, el presente estudio jurídico y doctrinario servirá como fuente informativa y de referencia para profesionales, estudiantes de las ciencias jurídicas y sociales y público en general.

Las conclusiones y recomendaciones del estudiante, son congruentes con el contenido de la investigación de mérito, para lograr los objetivos que se ha planteado en su plan de trabajo, determinando la veracidad de la hipótesis formulada.

En relación a la bibliografía utilizada, considero que es un material bien seleccionado, en vista de que se ajusta muy bien a los temas analizados en este trabajo de investigación.

Por lo anterior, estimo conveniente que habiendo cumplido con los requisitos señalados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo asesorado, razón por la cual doy mi **DICTAMEN EN SENTIDO FAVORABLE**, debiéndose en consecuencia emitir la orden de impresión correspondiente.

Sin otro particular me suscribo muy atentamente,

**Lic. SALOMON ROMAN ALVAREZ**  
Abogado y Notario  
Colegiado 2174

*Lic. Salomon Román Alvarez*  
**ABOGADO Y NOTARIO**

*Lic. Salomon Román Alvarez*  
**ABOGADO Y NOTARIO**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de septiembre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RANDY JOSÉ RAMÍREZ QUIÑONEZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA -CICIG-. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.






## DEDICATORIA

- A DIOS:** Gracias por ser mi padre, por haber dado tu vida por mí y ser el guía de mi vida, todas las victorias son tuyas y ésta que hoy termino es para tí mi buen padre, te amo y gracias por mostrarme el verdadero amor.
- A MI ESPOSA E HIJOS:** Priscilla Carrillo, Diego y Danna Ramírez Carrillo por su paciencia, comprensión, apoyo en toda mi carrera y darme las palabras de aliento en el momento justo y necesario cuando creí no poder seguir adelante; por darme el tiempo para formarme profesionalmente; gracias Dios por darme esta familia.
- A MIS PADRES:** Edwin Ramírez y Elda Quiñonez, Dios los unió y me dio la oportunidad de ser un fruto de su amor, gracias por su ejemplo, apoyo, cuidado, paciencia, por enseñarme la humildad, la perseverancia y por el gran amor que me tienen. A mi padre, quien fue la persona que deseó más que yo terminar mi carrera y verme como un profesional; sólo me queda decirle misión cumplida.
- A MIS HERMANOS:** Edwin, William y Andy Ramírez Quiñonez, por apoyarme en cada momento y darme palabras de aliento y consejos.
- A:** El licenciado Javier Romero, por apoyarme en todo momento para el estudio de mis exámenes profesionales y brindarme su apoyo y confianza.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a todos los catedráticos que me impartieron sus conocimientos y experiencia que serán la base de mi profesión.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Concepto.....	5
1.3. Facultades de la CICIG.....	5
1.4. Funciones.....	8
1.5. Objetivos.....	10
1.6. Análisis de las facultades de la CICIG.....	13
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Funciones y estructura orgánica de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	17
2.1. Personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala...	17
2.2. Exención fiscal.....	18
2.3. Privilegios e inmunidades del personal de la Comisión Internacional Contra la impunidad en Guatemala.....	20
2.4. Entrada en vigencia.....	24
2.5. Personalidad jurídica y capacidad legal.....	25
2.6. Fundamento legal.....	26
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. Análisis de las ventajas y desventajas de la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	29
3.1. Soberanía estatal.....	29
3.2. Delitos de impacto social.....	35
3.3. Adecuación de la CICIG al ordenamiento jurídico.....	35
3.4. Integración de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. ...	36
3.5. Cooperación con la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala.....	38



**Pág.**

3.6. Definición de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad.....	41
3.7. Antecedentes históricos.....	43

**CAPÍTULO IV**

4. Efectividad e intervención de la CICIG en el proceso penal guatemalteco.....	63
4.1. Funcionalidad de los objetivos de la CICIG al momento de llevarlos a la práctica.....	68
4.2. Independencia de la CICIG dentro del Estado de Guatemala.....	73
4.3. Efectividad de las iniciativas que la CICIG ha propuesto al Estado de Guatemala en materia penal, para erradicar aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad.....	77
4.3.1. Primer conjunto integral de propuestas para la reforma legislativa.....	78
4.3.2. Segundo conjunto integral de propuestas para la reforma legislativa... ..	80
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>83</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>85</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>87</b>

## INTRODUCCIÓN

Se decidió realizar un análisis jurídico sobre la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala por considerarla inconstitucional; puesto que es obligación del Estado de Guatemala garantizarle a los habitantes de la república la justicia, la cual se impartirá de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes aplicables; en todo caso, la función jurisdiccional, la ejercerá con exclusividad la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales que la ley establezca, quienes observarán el principio de que la Constitución Política prevalece sobre cualquier ley o tratado.

Derivado de lo anterior se comprobó la hipótesis de que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala es inconstitucional; no sólo porque los tribunales de justicia son los únicos que pueden impartir justicia, sino porque dicha Comisión no ha cumplido los objetivos para los que fue creada; pues la impunidad, la delincuencia, la corrupción y la inseguridad en Guatemala en lugar de disminuir han aumentado considerablemente.

Los objetivos que se lograron con esta investigación fueron, analizar las funciones de la CICIG en Guatemala, sus ventajas y desventajas, así como su intervención en el proceso penal guatemalteco y su efectividad en la erradicación de los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad; con lo cual se estableció que realmente no ha cumplido sus objetivos, ya que la corrupción y la delincuencia han aumentado considerablemente, a pesar de los años que ya lleva funcionando en Guatemala.

En el capítulo primero se desarrolla una breve historia de la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, así como su concepto, facultades, funciones, objetivos y un análisis de la misma; en el capítulo segundo se desarrolla la estructura orgánica de la comisión, privilegios, entrada en vigencia personalidad jurídica



y capacidad legal, así como su fundamento legal; en el capítulo tercero se desarrolla un análisis de las ventajas y desventajas de la creación de la CICIG en Guatemala, una definición y antecedentes históricos de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad; en el capítulo cuarto se analiza la efectividad e intervención de la CICIG en el proceso penal guatemalteco, funcionalidad de los objetivos de la CICIG al momento de llevarlos a la práctica, la independencia de la CICIG dentro del Estado de Guatemala, la efectividad de las iniciativas que la CICIG ha propuesto al Estado de Guatemala en materia penal, para erradicar aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad.

En la investigación se utilizó el método analítico para poder establecer como se estructura la CICIG; también el método deductivo por medio del cual se investigó si en realidad en Guatemala se necesitaba ayuda internacional para lograr combatir el crimen; con el método inductivo se llegó a la conclusión que es obligación del Estado brindar justicia y seguridad a los guatemaltecos, por lo que se puede decir que no está cumpliendo con sus obligaciones fundamentales; la síntesis se utilizó para elaborar el marco teórico de la tesis; por último la técnica bibliográfica se utilizó para investigar, recopilar y analizar la información y documentos referentes al tema.



## CAPÍTULO I

### 1. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

#### 1.1. Antecedentes

La sociedad guatemalteca exige modificaciones profundas a nivel social, económico, laboral y en materia de seguridad; siendo esta última, competencia exclusiva de la Policía Nacional Civil con base al ordenamiento jurídico vigente de la nación y en cumplimiento a los Acuerdos de Paz Firme y Duradera; que constituyen una oportunidad histórica para superar las secuelas del pasado.

Sin embargo, existen diferentes fenómenos criminológicos que han rebasado la capacidad cognoscitiva, técnica y profesional de los miembros de la Policía Nacional Civil, por lo que es imprescindible una repuesta acorde a la realidad nacional; estos fenómenos han dado origen a la necesidad de modificar las estrategias de inteligencia y financiamiento de la Policía Nacional Civil; por lo que debería aprovecharse la oportunidad de contar con el apoyo de la Organización de Naciones Unidas, de la cual Guatemala forma parte, para combatir y sobre todo prevenir la violencia e inseguridad, así como la impunidad y la corrupción que a diario viven los guatemaltecos en todo el territorio nacional.



El 22 de marzo de 1994, el Estado de Guatemala se comprometió en el Acuerdo Global de Derechos Humanos, a combatir los cuerpos ilegales de seguridad y los aparatos clandestinos de seguridad con el propósito de que estos ya no existieran; asumiendo también la obligación de garantizar y proteger en forma eficaz la labor de los individuos y entidades defensoras de los derechos humanos; además, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, el Estado está legalmente obligado a cumplir con dichos compromisos.

Por tal motivo, el 4 de abril de 2003 el gobierno de Guatemala solicitó la asistencia a la Organización de las Naciones Unidas para el establecimiento y funcionamiento de una Comisión Investigadora de Cuerpos Ilegales de Seguridad y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CICIACS), con enfoque en la violencia política.

Sin embargo, en el 2004 la Corte de Constitucionalidad consideró que las disposiciones del acuerdo de creación de la CICIACS pretendían otorgar facultades que correspondían exclusivamente al Organismo Judicial y al Ministerio Público y además determinó que el acuerdo no era un instrumento internacional en materia de derechos humanos y que era incompatible con la Carta Magna de Guatemala; por lo que declaró inconstitucional algunos elementos de la propuesta original, tales como, la facultad de persecución penal y las inmunidades otorgadas al personal nacional de las CICIACS que violentaban el principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.



Debido a lo anterior se analizó nuevamente el fenómeno de la violencia y se estableció que la violencia política estaba orientada a frenar mediante la violencia procesos no sólo políticos sino también sociales y judiciales que afectaban intereses de grupos poderosos; por lo tanto, se requería una comisión que se centrara en quienes cometían los delitos y protegiera a las víctimas; por estos motivos fue creada la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, mediante Acuerdo suscrito entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala en la ciudad de New York, el 12 de diciembre de 2006.

Su fundamento constitucional se encuentra en el Artículo 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala y además en el Artículo 46 del Acuerdo de Creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala; que en el considerando octavo le otorga a la Comisión el carácter internacional en materia de derechos humanos.

El acuerdo relativo a la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se creó tras la opinión consultiva favorable de la Corte de Constitucionalidad en mayo de 2007, fue ratificado posteriormente por el Congreso de la República el 1 de agosto de 2007.

La primera prórroga del mandato de la Comisión, fue solicitada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala mediante una carta personal dirigida al secretario



general de la ONU; a raíz de lo cual el 24 de marzo de 2009 se prorrogó el mandato de la CICIG por otros dos años.

La segunda prórroga solicitada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, también fue mediante carta dirigida al secretario general de la ONU Ban Ki-moon el 23 de diciembre de 2010 proponiendo formalmente la extensión del mandato. Por tal motivo el 13 de enero de 2011, el secretario general de las Naciones Unidas confirmó que la carta del Ministro, así como su respuesta, constituía un acuerdo para la prórroga del mandato por un periodo adicional de dos años, contados a partir del 4 de septiembre de 2011.

En septiembre de 2012, una delegación encabezada por la vicepresidenta de Guatemala Roxana Baldetti, viajó a Nueva York para exhortar a los representantes de los países donantes a apoyar la extensión del mandato de la Comisión. La respuesta afirmativa de la ONU significa que el mandato de la CICIG se extendió del 4 de septiembre de 2013 hasta el 3 de septiembre de 2015; periodo que supuestamente será el último y que utilizará para transferir las capacidades a las instituciones correspondientes y concluir los casos que tenga pendientes.



## **1.2. Concepto**

¿Qué es la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala? Es la entidad según su ley de creación, encargada de determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos en Guatemala.

El Decreto número 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala, dio vida legal a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). A partir de su implementación en el país, su objetivo era determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos en Guatemala.

## **1.3. Facultades de la CICIG**

De acuerdo al Artículo 3 del Decreto 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala:

“Para lograr el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala estará facultada para:



- a) Recabar, evaluar y sistematizar información suministrada por cualquier persona, entidad oficial o privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y autoridades de otros Estados;
  
- b) Promover la persecución penal por medio de denuncia penal ante las autoridades correspondientes. De igual manera la CICIG queda facultada para constituirse en querellante adhesivo de conformidad con el presente Acuerdo y con el Código Procesal Penal guatemalteco en cuanto a sus facultades procesales, para todos los casos en el marco de su competencia;
  
- c) Asesorar técnicamente a las instituciones competentes del Estado en la investigación y persecución penal de los delitos cometidos por los presuntos integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, así como asesorar a los organismos del Estado en la implementación de los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de los funcionarios presuntamente vinculados a dichas organizaciones;
  
- d) Denunciar ante las respectivas autoridades administrativas, a los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de su cargo hayan cometido presuntamente infracciones administrativas, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente; en particular a aquellos funcionarios o empleados públicos presuntos responsables de obstaculizar el ejercicio de las funciones o facultades de



la CICIG, sin perjuicio de promover a través del ministerio público cualquier proceso penal que sea pertinente;

- e) Actuar como tercer interesado en los procedimientos disciplinarios administrativos, mencionados precedentemente;
- f) Suscribir e implementar acuerdos de cooperación con el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, la institución del Procurador de Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil y cualesquiera otras instituciones del Estado, para el cumplimiento de su mandato;
- g) Garantizar confidencialidad a las personas que participen en las funciones y facultades que tiene la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala conforme al presente artículo, ya sea en calidad de testigos, víctimas, peritos o colaboradores;
- h) Solicitar en el marco del cumplimiento de su mandato, a cualquier funcionario o autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, declaraciones, documentos, informes y colaboración en general, estando estos obligados a atender y proporcionar sin demora aquello que les sea requerido;



- i) Solicitar al Ministerio Público y al gobierno la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, víctimas y todos aquellos que colaboren en su investigación así como monitorear, en conformidad a su mandato, la implementación y cumplimiento de dichas medidas, asesorar a los entes públicos encargados y ejercer buenos oficios respecto de la adopción de las mismas;
  
- j) Seleccionar y supervisar a un equipo técnico de investigación integrado por profesionales nacionales y extranjeros de probada competencia e integridad moral y al personal administrativo necesario para cumplir con sus tareas;
  
- k) Tomar todas las medidas que estime convenientes para la consecución de su mandato de conformidad con el ordenamiento constitucional guatemalteco; y
  
- l) Publicar informes generales y técnicos sobre sus actividades y los resultados de las mismas, incluyendo recomendaciones de conformidad con su mandato.”

#### **1.4. Funciones**

Según el Artículo 2 del Acuerdo de Creación de la CICIG: “Además para lograr los propósitos y finalidades indicadas, por el presente instrumento, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala tendrá las siguientes funciones:



- a) **Determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos en Guatemala, de conformidad con los objetivos del presente Acuerdo;**
  
- b) **Colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes.**
  
- c) **Recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.**

**La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala actuará con absoluta independencia funcional en el desempeño de su mandato”.**

**Respecto a su principal función de determinar la existencia de cuerpos legales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado; considero que la misma se encuentra claramente definida en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, por lo que dicha función está duplicada; siendo lo más conveniente**

fortalecer la ejecución y aplicación de la Ley Contra la Delincuencia Organizada; que está a cargo de autoridades guatemaltecas.

En relación a colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y proveer la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes; esta función es similar a la desarrollada por la Misión de Verificación de la Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA) en la época en que funcionó; por lo que se deberían revisar las consecuencias positivas y negativas así como los resultados que obtuvo MINUGUA para analizar las mejoras en el país.

### **1.5. Objetivos**

El Acuerdo de creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala tiene como objetivos fundamentales:

- a) “Apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexas con estos que operan en el país; así como en la determinación de sus estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento, promoviendo tanto la



desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos;

- b) Crear los mecanismos y procedimientos necesarios, que deberán implementarse para la protección de los derechos a la vida y a la integridad de las personas. Lo anterior de conformidad con los compromisos internacionales del Estado de Guatemala en materia de protección de los derechos fundamentales, y de los instrumentos internacionales de los cuales Guatemala es parte;
- c) Para dichos efectos, se crea una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, los compromisos del Estado establecidos en instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos y especialmente en el Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos;
- d) Para efectos del presente Acuerdo, se deberá entender por cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, a aquellos grupos que reúnan las siguientes características:
  - (i) Cometer acciones ilegales para afectar el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos, y;



(ii) Estar vinculado directa o indirectamente con agentes del Estado, o contar con capacidad de generar impunidad para sus acciones ilícitas.

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala realizará las actividades indicadas en el numeral anterior de conformidad con la legislación de Guatemala y lo regulado por el presente Acuerdo.”

De lo anterior se puede indicar que, si la Comisión se dedicara única y exclusivamente a las tareas de apoyar, fortalecer y coadyuvar; las instituciones del sector justicia darían mejores resultados en sus ámbitos específicos, haciendo la salvedad que muchas de las tareas requieren recursos económicos que redunden en mejoras en los factores humanos y materiales.

Los mecanismos de protección ya estaban creados, lo que se necesita es voluntad y recursos económicos para ponerlos en ejecución de una manera eficaz.

En cuanto a la definición de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad; estos conceptos ya estaban establecidos en la legislación penal guatemalteca y en los acuerdos internacionales de derechos humanos ratificados por Guatemala; en otras palabras, tanto el Estado como el Ministerio Público y los tribunales de justicia, tenían la obligación de investigar y perseguir penalmente a los



mismos. En todo caso la función de la CICIG era establecer por qué no se había combatido este fenómeno.

## **1.6. Análisis de las facultades de la CICIG**

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala está facultada para constituirse en querellante adhesivo; pero no lo ha hecho o por lo menos no se ha escuchado públicamente que se haya constituido en casos de relevancia o de más importancia; lo que genera dudas en los habitantes de la república, pues se preguntan si está realizando su trabajo como debe ser o sólo interviene cuando conviene a intereses de cierto grupos.

En relación a actuar como tercer interesado en los procedimientos administrativos; en lo concerniente a la Policía Nacional Civil, no ha cumplido con esta facultad, pues existe un emplazamiento en contra de la institución policial, que a la larga es lo que impide que el procedimiento disciplinario administrativo sea eficaz y eficiente; además, aquí es donde debería participar más la CICIG, pues la institución policial se ha visto involucrada en muchos hechos delictivos, por existir cuerpos ilegales dentro de la misma.

En lo que se refiere a solicitar en el marco del cumplimiento de su mandato, a cualquier funcionario o autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus



entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas; declaraciones, documentos, informes y colaboración en general, estando estos obligados a atender y proporcionar sin demora aquello que les sea requerido; se sabe que las autoridades de gobierno y demás funcionarios públicos son poco colaboradores y a pesar que algunos se han visto involucrados en casos de corrupción; la CICIG no ha intervenido ni ha opinado al respecto, salvo los casos que ha denunciado públicamente a través de los medios escritos o televisivos, pero en la realidad, no ha aportado pruebas ni ha denunciado penalmente a nadie, siendo esa una de sus principales funciones, investigar la corrupción en el gobierno.

Solicitar al Ministerio Público y al gobierno la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, víctimas y todos aquellos que colaboren en su investigación así como monitorear, de conformidad a su mandato, la implementación y cumplimiento de dichas medidas; respecto a este tema, considero que las medidas mencionadas muchas veces no son implementadas por falta de recursos económicos en el Ministerio Público; por lo que la facultad de monitorear su implementación y cumplimiento, favorecería al sistema de justicia siempre y cuando se le apoye también financieramente.

En lo relacionado al equipo técnico de investigación integrado por profesionales nacionales y extranjeros; se creó la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI) cuyo objetivo es investigar los casos que la CICIG y el Ministerio Público han seleccionado como de alto impacto en el marco de su competencia; sin embargo, son contados los



casos en que ha intervenido la CICIG apoyando al Ministerio Público y tampoco se conocen los resultados de los mismos; como tampoco se sabe de alguna sentencia condenatoria, a pesar del incremento de los casos de alto impacto en Guatemala.



## CAPÍTULO II

### **2. Funciones y estructura orgánica de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala**

#### **2.1. Personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala**

“Seguridad y protección del personal de Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala:

1. El gobierno de Guatemala adoptará todas las medidas eficaces y adecuadas para garantizar la seguridad y protección de las personas a que se hace referencia en el presente Acuerdo.
2. El gobierno garantizará asimismo la seguridad de las víctimas, los testigos y cualquier persona que colabore con la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, mientras dure su mandato y después que finalice su labor en Guatemala.”

En Guatemala antes de la existencia de la CICIG ya existían leyes que protegían y beneficiaban a personas ligadas a procesos o que estuvieran cumpliendo condenas, por lo que esta función está de más, en todo caso es obligación del Estado la seguridad

y protección de todos los guatemaltecos y no de la CICIG. A pesar de esto, en algunos casos la CICIG ha prometido beneficios a algunos reos con tal que declaren lo que a la Comisión le conviene; como sucedió en el caso de la ejecución extrajudicial en pavón; en donde a ciertas personas se les prometió un beneficio luego que declararan lo que la Comisión había redactado en una hoja y todo para beneficiar a ciertas personas; lo que demuestra que la CICIG está parcializada e interviene y actúa sólo cuando le conviene y para favorecer a grupos de poder que son los que manejan el sistema de justicia en Guatemala.

## **2.2. Exención fiscal**

“Inviolabilidad de los locales y documentos, exenciones fiscales.

1. Los locales, documentos y materiales de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala serán inviolables. Los bienes inmuebles, los fondos, los activos de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala no podrán ser objeto de registro, allanamiento, confiscación, secuestro, requisición y expropiación.
2. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, sus fondos, haberes, ingresos y otros bienes:

- a) Estarán exentos de todo impuesto directo. No obstante, quedará entendido que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala no reclamará exención de los impuestos, que en la práctica, constituyan cobros de servicios de utilidad pública;
  
- b) Estarán exentos de toda clase de impuestos los bienes que importe la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala para su uso oficial. Quedará entendido, sin embargo, que los artículos que se importen con arreglo a esas exenciones no podrán venderse en Guatemala salvo con arreglo a las condiciones que se acuerden con el gobierno; y
  
- c) Asimismo estarán exentos de impuestos a la importación y exportación de sus publicaciones.”

Este artículo viola el principio de igualdad de todos los guatemaltecos, tal y como en su oportunidad declaró la Corte de Constitucionalidad cuando se quiso crear la CICIACS; pues a todos los integrantes de la CICIG se les otorgan beneficios e inmunidades que ni las altas autoridades de Guatemala tienen.

Además, da lugar a que los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad puedan realizar sus negocios ilícitos con los mismos integrantes de la CICIG, pues como se sabe estos grupos tienen gran influencia y poder en todas las instituciones y no está lejos de que aprovechen esta situación; ya que los bienes de la



CICIG no pueden ser fiscalizados por ninguna autoridad en Guatemala; lo cual es ilegal e inconstitucional puesto que nadie es superior a la ley; sin embargo, este tema se debió analizar antes de aprobar el Acuerdo de Creación de la CICIG.

### **2.3. Privilegios e inmunidades del personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala**

“Privilegios e inmunidades del Comisionado/a y del personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala:

1. El comisionado/a disfrutará de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades otorgadas a los agentes diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. En particular, disfrutará:
  - a) De inviolabilidad personal, con inclusión de inmunidad de arresto o detención;
  - b) Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa de conformidad con la Convención de Viena;
  - c) Inviolabilidad de cualesquiera papeles y documentos;



- d) Exención de disposiciones que restrinjan la inmigración y otros registros de extranjeros;
  - e) Las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje propio o personal que la Convención de Viena concede a los agentes diplomáticos y;
  - f) Exención de impuestos en Guatemala sobre su salario, emolumentos y prestaciones.
2. El personal internacional disfrutará de los privilegios e inmunidades otorgados a los expertos en misiones de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. En particular, disfrutará de:
- a) Inmunidad de arresto o detención personal y de confiscación de su equipaje personal;
  - b) Inmunidad de toda acción judicial con respecto a palabras pronunciadas o escritas y a actos realizados por ellos en el desempeño de su misión. Esta inmunidad de toda acción judicial se seguirá concediendo después de que hayan dejado de prestar servicios a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala;
  - c) Inviolabilidad de cualesquiera papeles y documentos;



- d) Las mismas inmunidades y facilidades respecto a sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos; y
- e) Exención de impuestos en Guatemala sobre su salario, emolumentos y prestaciones.
3. Los privilegios e inmunidades del comisionado/a y del personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala se otorgan en atención a los intereses de la comisión y no al beneficio personal de los individuos en cuestión. El derecho y la obligación de renunciar a la inmunidad, cuando ello proceda sin perjuicio del objetivo para el que es otorgada, requiere, en cuanto al comisionado/a la autorización del secretario general de las Naciones Unidas y en el caso del personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, el del comisionado/a.
4. El gobierno proporcionará a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y a su personal, en toda Guatemala, la seguridad necesaria para el cumplimiento eficaz de sus actividades y se compromete a velar porque ningún personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, sea personal nacional o internacional, sea de modo alguno objeto de abusos, amenazas, represalias o intimidaciones en virtud de su estatus de personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala o por el desempeño de su trabajo como personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.”



En este caso también se viola el derecho de igualdad ya que se le da al Comisionado de la CICIG mayores beneficios que ni a un diplomático se le confieren; por lo que se viola este derecho constitucional.

“Artículo 11. Retiro de la cooperación. La Organización de Naciones Unidas se reserva el derecho de terminar su cooperación con el Estado:

- a) Si el Estado deja de cooperar plenamente con la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala de una manera que obstaculice sus actividades;
- b) Si el Estado no adopta las medidas legislativas para erradicar los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad, en el período del mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala; y/o
- c) Por falta de apoyo financiero de la comunidad internacional.”

Según lo establece este artículo, la CICIG terminará con la cooperación si el Estado de Guatemala no adopta las medidas legislativas para erradicar los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad; pero no se ha visto que la Comisión proponga alguna medida para acabar con las extorsiones, asesinatos de pilotos de buses, secuestros, etc; tampoco se ha visto ningún avance en lo que se refiere a seguridad, ahora es más alto el nivel de delincuencia; por lo que se puede pensar que



únicamente buscan beneficiarse del apoyo financiero que da la comunidad internacional.

“Artículo 12. Solución de controversias. Toda controversia entre las partes relacionada con la interpretación o con la aplicación del presente Acuerdo se resolverá por negociación entre las partes o por cualquier otro medio de solución mutuamente convenido”.

Nunca se ha dado una controversia entre la CICIG y el Estado de Guatemala, ya que la CICIG desde el inicio impuso sus reglas por encima de la soberanía del Estado de Guatemala.

#### **2.4. Entrada en vigencia**

“Entrada en vigencia y duración. El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que el Estado de Guatemala notifique oficialmente a la Organización de Naciones Unidas, que ha completado sus procedimientos internos de aprobación y ratificación. Tendrá una vigencia de dos (2) años y podrá prorrogarse por Acuerdo escrito entre las partes.”

Con excepción de las demás normas internas, este decreto tiene una forma distinta de prorrogarse pues para que el mismo sea de cumplimiento obligatorio, basta la petición



del Estado de Guatemala a la Organización de Naciones Unidas; contrario a los demás decretos que aprueba el Congreso de la República; los cuales deben cumplir el procedimiento que para el efecto regula la Constitución Política de la República de Guatemala; no obstante, las prórrogas del mandato se han hecho mediante cartas de petición.

## **2.5. Personalidad jurídica y capacidad legal**

“Personalidad jurídica y capacidad legal. A partir de la ratificación del presente Acuerdo la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala poseerá personalidad jurídica y capacidad legal para:

- a) Celebrar contratos
- b) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles
- c) Iniciar procedimientos judiciales y;
- d) Cualquier otra acción autorizada por la legislación guatemalteca para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.”



Con este artículo, la CICIG podrá actuar como persona jurídica, tal como lo regula el ordenamiento civil guatemalteco; con el cual puede ser sujeto de derechos y obligaciones en su actuar; pero con la gracia de tener inmunidad sobre sus bienes y el actuar de sus funcionario, ya que no pueden ser fiscalizadas como cualquier otra persona jurídica creada en el país.

## **2.6. Fundamento legal**

El Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto número 35- 2007 el 1 de agosto de 2007, el cual dio vida a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala; con base a lo siguiente:

“Considerando: Que el Estado de Guatemala tiene compromisos asumidos internacionalmente en materia de derechos humanos para implementar mecanismos efectivos para proteger estos derechos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas.

Considerando: Que en la actualidad los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad atentan gravemente contra los derechos humanos a través de acciones delictivas, provocando impunidad en la sociedad guatemalteca; de tal manera se hace necesaria la implementación de un acuerdo de carácter internacional en materia de derechos humanos que fortalecerá la capacidad del Estado de Guatemala para cumplir con mayor eficacia sus obligaciones.



Por tanto. En base a lo considerado y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; Decreta:

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), suscrito en la ciudad de Nueva York el 12 de diciembre de 2006.

Artículo 2. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Emitido en el palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala el uno de agosto de dos mil siete”.

De lo anterior se puede indicar lo siguiente: es cierto que el Estado de Guatemala carece de eficiencia para combatir los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad; ya que las fuerzas policiales no cuentan con los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para cumplir su función, los agentes no son entrenados debidamente y no cuentan con equipo especial y sofisticado para combatir a dichos grupos; quienes cuentan con dinero y armas que sólo países



desarrollados pueden tener, debido a que obtienen ayuda del narcotráfico y otros negocios ilícitos; en este sentido, se puede decir que el dinero ha sido un factor determinante para que dentro de la institución policial y otras instituciones se formen estos cuerpos y aparatos ilegales, debido a los salarios que tienen los agentes policiacos, pues no les alcanza para el sostenimiento de sus hogares y esto ocasiona que brinden ayuda a estos grupos a cambio de dinero que no van a ganar ni obtener de ninguna forma, aunque trabajen duro y arriesguen la vida a diario.

Es por esto que el Estado se vio en la necesidad de solicitar ayuda internacional a la Organización de Naciones Unidas para crear la CICIG; lamentablemente, en todo este tiempo no se ha logrado disminuir estos delitos, es más, se han ido incrementando como estructura y aun con la ayuda de la CICIG; entonces si no funciona o no cumple su objetivo la CICIG, mejor que el Estado de Guatemala invierta y refuerce las fuerzas policiales; como por ejemplo dándoles un mejor sueldo, un mejor equipo para combatir, mejor alimentación, etc. y ya no estar esperando a que la CICIG solucione los problemas de justicia y de seguridad, puesto que esto es deber del Estado.

## **CAPÍTULO III**

### **3. Análisis de las ventajas y desventajas de la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala**

#### **3.1. Soberanía estatal**

“La soberanía, tal como se ha desarrollado el concepto desde el siglo XVI, significa el poder del Estado para tomar decisiones de última instancia, decisiones que no pueden ser anuladas o revocadas por ningún otro gobierno o institución extra estatal. Se ha discutido con el correr del tiempo sobre la ubicación de este poder soberano en la comunidad política y el ejercicio del poder soberano en el régimen constitucional. Al parecer de muchos, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, planteada en el Acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), desafía aspectos constitucionales esenciales al asumir el ejercicio de funciones públicas y al pretender el despliegue de poder dentro del territorio dominium del Estado de Guatemala.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, el poder soberano está depositado en el pueblo, quien lo delega en forma custodial para su ejercicio en los tres organismos del Estado Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entre los cuales no hay subordinación. Es custodial la soberanía porque se trata de una delegación provisional que los pueblos constituyentes anticipan recuperar de acuerdo con el



constitucionalismo moderno y las esencias democráticas del contrato social. Anterior e independiente cívicamente del Estado que emana del contrato social, la sociedad civil debe consentir en cuestiones de trascendencia, siendo la reconstitución del poder soberano un claro ejemplo de caso de consentimiento.

Todo organismo habilitado para el ejercicio del poder en Guatemala (Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985) está ya acordado:

El Artículo 152, del citado cuerpo legal, establece que el poder proviene del pueblo, que su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por la Constitución y la ley y que ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política puede arrogarse su ejercicio.

El Artículo 153 establece que el imperio de la Ley se extiende a todos por igual, a personas físicas o jurídicas.

El Artículo 154 establece que la función pública no se delega sino en casos señalados por la ley y no podrá ejercerse sin que se preste juramento de fidelidad a la Constitución.



La naturaleza de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala desnaturaliza tanto la estructura de los tres organismos del Estado como las funciones y competencias que les corresponden por imperativo constitucional.

La operatividad que a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala se le asigna en el Acuerdo de creación, somete la maquinaria de gobierno, tanto como las voluntades de funcionarios y representantes, a obedecer criterios, procesos, estructuras y decisiones, de un cuarto poder que mina la autonomía del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio Público, entre otras agencias del Estado. Reconoce la desnaturalización la propia Corte de Constitucionalidad al emitir su opinión consultiva y exigir la suscripción de acuerdos entre el Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala en aras de mantener esa autonomía.

Estipuladas en el Artículo 1 del Acuerdo se hallan algunos ejemplos de las funciones públicas de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala que implican ejercicio de poder:

1. Determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, forma de operar, fuentes de financiamiento y vinculación con entidades o agentes del Estado;



2. Colaborar en la desarticulación de aparatos clandestinos de seguridad, cuerpos ilegales y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos;
3. Recomendar al Estado la adopción de políticas públicas, incluyendo reformas jurídicas e institucionales.

En el caso de un país (Estado) que se auto gobierna, es decir, que no obedece órdenes del exterior y que no reconoce una ley más alta que la propia se le dice soberano. Si el mismo país en su decisión soberana obedece ésta u otra ley o tratado internacional, lo hace por voluntad propia en atención a razones de prudencia o de moralidad. Sin embargo, es otra circunstancia la que un país dependa o se sienta obligado por una voluntad extra nacional o ente extranjero, y piense que todavía tenga autonomía efectiva en sus asuntos internos. Es esta la circunstancia que parece establecerse en el Artículo II del Acuerdo donde a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala se le reconoce la capacidad para actuar con absoluta independencia funcional en el desempeño de su mandato.

Entonces, hay no sólo un claro traslape de funciones sino eventual repetición y hasta contradicción en la ejecución de la autoridad a raíz de las tantas facultades positivas (Artículo 3 del Acuerdo) que violan el principio de la separación de poderes.



Semejante poder omnímodo está implícito en la concesión de absoluta independencia funcional. Para desempeñar su mandato la Comisión y para cumplir con sus funciones, podrá:

- a) Recabar, evaluar y sistematizar información suministrada por cualquier persona, entidad oficial o privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y autoridades de otros Estados;
- b) Promover la persecución penal y constituirse en querellante adhesivo para todos los casos en el marco de su competencia;
- c) Denunciar a los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de su cargo hayan cometido presuntamente infracciones administrativas; en particular a aquellos presuntos responsables de obstaculizar el ejercicio de las funciones o facultades de la comisión, sin perjuicio de promover a través del ministerio público cualquier proceso penal que sea pertinente;
- d) Suscribir e implementar acuerdos de cooperación con el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, la institución del Procurador de Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil y cualesquiera otras instituciones del Estado, para el cumplimiento de su mandato;



e) Solicitar a cualquier funcionario o autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, declaraciones, documentos, informes y colaboración en general.

Adelante, en el Artículo 4 sobre personalidad jurídica y capacidad legal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, la independencia del Estado de Guatemala, la autonomía operativa de la maquinaria gubernamental y el criterio de funcionarios y representantes nacionales, quedan condicionados a los intereses extra territoriales. Según el inciso 2, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala tendrá la facultad de concertar acuerdos con otros Estados y organizaciones internacionales en la medida en que puedan ser necesarios para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones, con arreglo al presente Acuerdo.

En tal sentido, debe observarse que, de acuerdo con el Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es el Presidente de la República el único que puede celebrar acuerdos, convenios o tratados que comprometan al Estado de Guatemala. Con la instauración de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, el Ejecutivo cedería sus propias facultades y el Legislativo la aprobación que tendría que dar en materia de tratados (Artículo 171). Pareciera que el pueblo



soberano se está sometiendo a la autoridad de una entidad y de unos funcionarios que jamás eligió."<sup>1</sup>

### **3.2. Delitos de impacto social**

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala tendrá a su cargo la investigación de los delitos de impacto social tales como asesinato, plagio y secuestro, lavado de activos, tráfico nacional e internacional de drogas, entre otros.

La CICIG tiene a su cargo delitos de impacto social, pero en todo el tiempo que lleva en Guatemala no se ha sabido de alguna sentencia en la cual haya apoyado a la investigación o bien planteado la denuncia sobre alguno de estos tipos penales; ni mucho menos que haya sido querellante adhesivo en algunos casos de impacto.

### **3.3. Adecuación de la CICIG al ordenamiento jurídico**

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala está enmarcada dentro del ordenamiento jurídico interno; porque para su creación y funcionamiento se han seguido todos los pasos legales a través de los Organismos Ejecutivo y Legislativo; y se solicitó dictamen de la Corte de Constitucionalidad.

---

<sup>1</sup> HUITZ ENRIQUEZ, Erick Rolando. *El estado de Guatemala y la CICIG*. Pág. 19



Para la creación de la CICIG se siguieron todos los pasos legales que se requieren para la aprobación de una ley; sólo que ésta tuvo la particularidad de que se solicitó una opinión consultiva favorable a la Corte de Constitucionalidad, pero fue con el fin de que no se declarara inconstitucional, ya que fue el mayor órgano el que dio su voto favorable.

### **3.4. Integración de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala**

“Composición y estructura orgánica.

1. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala estará integrada por un/a Comisionado/a, el personal especializado que sea pertinente y una Secretaría.
  - a) El Comisionado/a, designado/a por el secretario general de la Organización de Naciones Unidas, será el responsable general de las actividades de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, representando a la CICIG ante el gobierno de Guatemala, ante otros Estados y organizaciones locales e internacionales. Deberá ser jurista y poseer un alto nivel de competencia profesional en esferas directamente relacionadas con el mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, particularmente los derechos humanos, el derecho penal y el derecho internacional, así como poseer una amplia experiencia en la investigación y el combate a la impunidad. El Comisionado/a informará



periódicamente sobre las actividades de esta Comisión al secretario general de las Naciones Unidas.

- b) El personal internacional y nacional contratado por el Comisionado/a incluirá profesionales y técnicos especializados con experiencia en la realización de investigaciones en la esfera de los derechos humanos y podrá incluir investigadores expertos forenses y expertos en tecnología de la información, entre otros.
- c) Una secretaría que estará a cargo de un funcionario internacional quien tendrá la administración general. La secretaría funcionará bajo la autoridad general y dirección del Comisionado/a.”

Entre los requisitos para ser Comisionado/a no se establece que sea de reconocida honorabilidad; de ahí el problema con el actual Comisionado de turno, al que se le estuvo tachando en Colombia por nexos con narcotraficantes colombianos; por lo que a mi criterio no era la persona apta para dicho cargo, ya que en Guatemala el narcotráfico ha sido uno de los grupos delictivos que más ha afectado; por ejemplo la matanza de Petén se sabe que fueron carteles narcotraficantes los que ejecutaron los hechos delictivos.

Otra obligación del Comisionado es la de presentar informes de los avances que ha tenido la Comisión y en el periodo actual; no se ha escuchado de ningún informe en el



que se dé la certeza del avance y resultados de la CICIG, por lo que se llega a la conclusión que no han logrado nada.

### **3.5. Cooperación con la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala**

“Cooperación con la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

1. El Gobierno de la República de Guatemala proporcionará toda la asistencia necesaria para la realización de las funciones y actividades de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala de conformidad con el ordenamiento jurídico y garantizará, en particular, a sus miembros:

- a) Libertad de movimiento sin restricción alguna a través del territorio de Guatemala;
- b) Libertad de acceso sin restricción alguna a todos los lugares, establecimientos e instalaciones del Estado, tanto civiles como militares y a todos los establecimientos penitenciarios y de detención sin previo aviso, observando lo que para el efecto preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala;
- c) Libertad de reunirse y entrevistar a cualquier persona o grupo de personas, con inclusión de funcionarios del Estado, personal militar y de policía, dirigentes



comunitarios, organizaciones no gubernamentales, instituciones privadas y cualquier persona cuyo testimonio se considere necesario para el desempeño de su mandato;

- d) Libre acceso a la información y material documental que guarde relación con la investigación, los archivos oficiales, las bases de datos y los registros públicos y cualquier informe semejante, archivo, documento o información en posesión de las personas o entidades estatales pertinentes, ya sean civiles o militares, con observancia de lo prescrito en la Constitución Política de la República de Guatemala.

2. Para el cumplimiento de las finalidades de este Acuerdo, de conformidad con la legislación vigente y con los acuerdos bilaterales de cooperación que se suscriban:

- a) El Fiscal General del Ministerio Público dispondrá el nombramiento de los fiscales especiales que sean necesarios, así como las acciones pertinentes para cumplir con las finalidades de la investigación y la persecución penal, en particular para los siguientes efectos:

(i) Contar con personal idóneo para desarrollar las actividades materia del presente Acuerdo;

(ii) Realizar las diligencias pertinentes en la investigación penal y la persecución penal;



(iii) Recibir asesoría técnica de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y demás acciones de fortalecimiento que sean necesarias; y

(iv) Mantener la adecuada coordinación para todos los efectos de este Acuerdo, y en particular para el ejercicio de las atribuciones que el mismo confiere a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala como querellante adhesivo.

b) La Policía Nacional Civil dispondrá la creación de las respectivas unidades policiales de apoyo y la investigación a cargo del ministerio público.

3. El Organismo Ejecutivo presentará al Congreso de la República de Guatemala y promoverá, un conjunto de reformas legislativas, necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema guatemalteco de investigación y procesamiento judicial. Estas propuestas de reformas legales serán elaboradas en consulta con representantes de instituciones del Estado de Guatemala y de Naciones Unidas, con el fin de poner el sistema legal de Guatemala en conformidad con las convenciones internacionales sobre derechos humanos.”

El gobierno debe dar acceso libre a la CICIG para obtener información de personas particulares o funcionarios públicos; con lo que se está violentando el derecho a reserva de información y da lugar a que la CICIG obtenga la información que desee con la finalidad que ella crea conveniente; como sucedió con los jueces que la Comisión



estuvo investigando, obteniendo información confidencial de ellos y al final no logró plantear ninguna prueba contundente para poderlos procesar.

Además, en Guatemala existe un órgano encargado de la investigación que es el Ministerio Público y se le da la facultad a la CICIG de solicitar al Fiscal General la cooperación con fiscales especiales para realizar sus investigaciones; siendo un gasto innecesario el contratar personal que realizará las mismas actividades que ya realiza el Ministerio Público; y si la Comisión es la encargada de asesorarlos, porque no mejor se economiza dándoles un mejor entrenamiento a los fiscales ya existentes del Ministerio Público, con el dinero que se les da a los fiscales especiales de la CICIG que realizan los mismos procedimientos.

### **3.6. Definición de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad**

“En el devenir de la historia a estos grupos se les ha denominado de varias formas, siendo éstas: cuerpos ilegales de seguridad, poderes ocultos, grupos paralelos y grupos clandestinos; considerándose actualmente dichos conceptos como sinónimos, es decir que al hablar de estas diferentes agrupaciones criminales se hace referencia a los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.



Según el canciller Edgar Gutiérrez, en una consulta realizada por Inforpress sobre los grupos paralelos refleja que: Tales grupos constituyen la fuente -es decir- contratan, planifican, operan, con amenazas, intimidaciones y atentados contra jueces, fiscales, periodistas, operadores de derechos humanos y dirigentes populares porque se sienten afectados por las eventuales o reales sentencias, investigaciones penales o periodísticas y denuncias de aquellos. Tienen vínculos con el Estado, con policías particulares, con empresas privadas, y poseen nexos con el crimen organizado y con el narcotráfico.

Los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CIACS) se puede indicar que: Son destacamentos de inteligencia operativa y/o de fuerzas especiales que aprovechando la estructura y las misiones de los cuerpos de seguridad (inteligencia militar, servicios de seguridad, Policía Nacional Civil, etc.) ejecutan subrepticamente las actividades al margen de la ley y/o violaciones de derechos humanos, por encargo de un superior jerárquico. Pueden estar conformados sólo por personal en actividad, en retiro y/o delincuencia común y/o organizada.

Se puede decir que al hablar de los cuerpos ilegales de seguridad o poderes ocultos se hace referencia a una red informal y amorfa de individuos, poderosos de Guatemala que; se sirven de sus posiciones y contactos en los sectores público y privado para enriquecerse a través de actividades ilegales y protegerse ante la persecución de los delitos que cometen. Esto representa una situación no ortodoxa, en la que las autoridades del Estado tienen todavía formalmente el poder pero, de hecho, son los



miembros de la red informal quienes controlan el poder real en el país, aunque su poder esté oculto, la influencia de la red, es suficiente como para maniatar a los que amenazan sus intereses, incluidos los agentes del ente estatal.

Actualmente este concepto sufre de variación, debido a que estas organizaciones claramente ilegales han combinado su actuar ilícito y lo han puesto al servicio del crimen organizado, por lo que ya no se les considera estrictamente como destacamentos de inteligencia operativa y/o fuerza especial, sino que se restablecen como toda una triangulación de poder, entre altos funcionarios públicos o diferentes autoridades y el crimen organizado, que utilizan los medios e infraestructura de las instituciones públicas, para realizar su actuar ilícito, logrando establecer una estructura impune a través de la eliminación, intimidación, coacción, amenaza y corrupción de ciertas autoridades estatales o personalidades de la sociedad.”<sup>2</sup>

### **3.7. Antecedentes históricos**

“Los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad, han existido desde el gobierno del presidente Manuel Estrada Cabrera, quien gobernó a Guatemala desde el año de 1898 hasta el año de 1920 y estableció un auténtico régimen dictatorial cuyo principal valedor era el ejército y dentro de dicha institución la policía secreta.

---

<sup>2</sup> [http://www.inforpressca.com/inforpress/infor2003/150 3-8.htm](http://www.inforpressca.com/inforpress/infor2003/150%203-8.htm). **Folleto para la creación de la comisión de investigación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.** (Guatemala 5 de febrero de 2014).



Juan Hernández Pico indica que: Fuerzas ilegales que han existido por décadas enteras y siempre, a veces más a veces menos, han ejercido el poder real en forma paralela, a la sombra del poder formal del Estado.

Los grupos clandestinos y las estructuras del poder oculto detrás de ellos no son un fenómeno nuevo en Guatemala. Cuerpos ilegales armados, fuerzas paramilitares y aparatos clandestinos de seguridad eran parte integral de los esfuerzos contrainsurgentes en el país y cometieron violaciones atroces a los derechos humanos, durante el conflicto armado interno. Estos son los predecesores de los actuales grupos clandestinos.

De lo anterior, Susan Peacock y Adriana Beltrán sostienen que: Las relaciones personales, modelos de interacción y estructura de autoridad que se desarrollaron durante la guerra; siguen intactos y forman la base de muchos de los poderes paralelos y grupos armados que operan en la post-guerra. Además de estas afiliaciones oscuras muchos oficiales del ejército vinculados con el crimen organizado y violencia política siguieron con posiciones oficiales de autoridad.

Con el surgimiento del movimiento guerrillero en Guatemala en el año de 1966, la primera respuesta del ejército en contra de ellos fue la creación de los escuadrones de la muerte, la cual fue la primera denominación de los cuerpos y aparatos clandestinos de seguridad, quienes fueron utilizados como brazos operativos de la inteligencia con el fin de amenazar, torturar y cometer ejecuciones contra los opositores del régimen, no



importando que se encontrasen dentro de la sociedad civil, con el simple hecho que se les detectaran nexos con los grupos de guerrillas, teniendo como principal objetivo generar el terror psicológico entre la población guatemalteca.

En el mes junio del año de 1966 surgió uno de los primeros escuadrones, el cual fue conocido con el nombre de Mano Blanca, cuya característica principal era que se encontraba integrado por personas civiles, así también, en ese mismo año apareció otro escuadrón cuyo nombre era el Consejo Anticomunista de Guatemala, en el mes de febrero del año de 1967 surge la nueva organización anticomunista, estos últimos se caracterizaban porque estaban organizados por miembros del ejército en toda su estructura de mando, contando con el apoyo operativo y económico del ejército de Guatemala, siendo éste el modelo de los que hoy conocemos como aparatos clandestinos de seguridad, organizaciones desde dentro del Estado que se conformaban para cometer hechos al margen de la ley y para mantener su hegemonía de poder en todo el territorio nacional.

Durante las negociaciones entre el gobierno guatemalteco y la oposición armada, agrupada en la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, que condujeron a la finalización formal del conflicto armado interno, se negoció el desmantelamiento de estos grupos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad. El cuarto compromiso del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, firmado entre las partes en 1994, declara en parte: Para mantener un irrestricto respeto a los derechos humanos, no deben existir cuerpos ilegales, ni aparatos clandestinos de seguridad. El Gobierno de la República de



Guatemala reconoce que es su obligación combatir cualquier manifestación de los mismos. En el curso de casi cuatro décadas de guerra, se desarrolló un tejido de relaciones entre las fuerzas de seguridad, tanto legal como ilegal, y otros sectores de la sociedad guatemalteca.

La Comisión de Esclarecimiento Histórico, establecida bajo los términos de los Acuerdos de Paz, estudió las violaciones a los derechos humanos que tuvieron lugar durante este período. El informe de dicha comisión, Guatemala: Memoria del Silencio, fue publicado en 1999, en donde sus conclusiones destacan la persistencia y la significación que tuvo la participación de los partidos políticos y fuerzas económicas en la génesis, desarrollo y perpetuación de la violencia.

El informe relacionado nombra a personas económicamente poderosas en el ámbito nacional o local, grandes propietarios agrícolas actuando juntamente con agentes estatales y poderosos empresarios, en estrecha colaboración con las fuerzas de seguridad; como los responsables de la mayor parte de los actos de violencia asociados con el conflicto armado.

El informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, examina también el rol del sistema judicial durante el conflicto armado interno, y se encontró que, el sistema judicial guatemalteco, por su ineficacia provocada o deliberada, no garantizó el cumplimiento de la ley, tolerando y hasta propiciando la violencia; la impunidad caló hasta el punto de apoderarse de la estructura misma del Estado, y se convirtió tanto en



un medio como en un fin; como medio, cobijó y protegió las actuaciones represivas del Estado, así como las de particulares afines a sus propósitos; mientras que, como fin, fue consecuencia de los métodos aplicados para reprimir y eliminar a los adversarios políticos y sociales.

Buena parte de la configuración de los poderes ocultos y de sus grupos clandestinos en la Guatemala post-conflicto, puede percibirse ya en las relaciones personales, modelos de interacción y estructuras de autoridad, que se desarrollaron durante la guerra y que continúan operando. Los poderes ocultos y los grupos clandestinos cuentan también con la continua ineficacia del sistema de justicia para asegurar la impunidad de los delitos pasados y presentes, en su búsqueda implacable de enriquecimiento personal ilícito, muchos de los guatemaltecos poderosos que son parte de los poderes ocultos se están adaptando muy astutamente a las nuevas circunstancias y métodos ya probados en el pasado contra la insurgencia, en la actualidad todavía existen y operan actores y tendencias que corresponden más al pasado autoritario que al futuro democrático de Guatemala.

De acuerdo a fuentes fidedignas, la evolución actual de los poderes ocultos está vinculada a cuatro grupos, algunas veces interrelacionados, que participaron activamente en las estrategias contrainsurgentes de las fuerzas armadas guatemaltecas, estos son:

- a) La cofradía;
- b) El sindicato;
- c) El estado mayor presidencial; y
- d) Las patrullas de autodefensa civil.

a) La cofradía: Es una camarilla de oficiales de inteligencia militar, tanto en ejercicio como retirados, y una especie de fraternidad interna del ejército; está comprendida por varios miembros de la comunidad de inteligencia militar que estuvieron asociados con la delincuencia común y la corrupción administrativa en el período de la dictadura militar de Lucas García, de julio de 1978 a marzo de 1982. Se dice que la cofradía estaba dirigida por dos generales retirados, Manuel Callejas y Callejas, quien fungía como jefe de la Agencia de Aduanas, y Luis Francisco Ortega Menaldo.

Durante la guerra, los miembros de la cofradía formaban parte de un grupo de militares de línea dura conocidos como los estratégicos, esta gente adoptó una estrategia nacional de seguridad que enmarcaba el conflicto dentro de una polarización total de la población, es decir, bajo la idea de estás con nosotros o en contra de nosotros. Los civiles no eran considerados neutrales en el conflicto sino potenciales opositores; los oficiales que eran parte de la cofradía, simpatizaban con

la línea de pensamiento de los militares taiwaneses, implementando sistemas represivos de control social y usando información de inteligencia para cometer actos brutales de violencia.

- b) El sindicato: Otra red de lealtades internas, la cual surgió de la promoción 73 de la Escuela Politécnica en el año de 1969. Este grupo se conoce como el sindicato, en donde la fidelidad desarrollada entre esos condiscípulos ejemplifica el fenómeno de la tanda, que es la alianza horizontal que se desarrolla en una clase de graduados de una academia militar y que persiste a lo largo de sus carreras.

El nivel de cohesión y compañerismo que permanece aún hoy entre los miembros del sindicato, no es lo usual en las fuerzas armadas guatemaltecas; un cable desclasificado de la agencia de inteligencia para la defensa de Estados Unidos, observa que con frecuencia la clase hace picnics con sus familias, bailes, salidas, celebraciones de cumpleaños, etc., en las que se reúnen todos los miembros de la clase.

En contraste con la cofradía, los militares que pertenecen al sindicato abogaron por una estrategia de estabilización y pacificación durante la guerra, en vez de una victoria total sobre la subversión, estuvieron influenciados por las teorías del conflicto de baja intensidad y desarrollo que impulsaba el ejército estadounidense; además se adhirieron a lo que ellos percibían como su no-participación en los aspectos más represivos del trabajo de inteligencia militar.



A los miembros del sindicato y a otros reformistas dentro del ejército guatemalteco se les consideró como contrainsurgentes institucionalistas, que creían en la estrategia de pensamiento del 30/70, esta estrategia enfocaba el 70 por ciento de sus efectos en la recuperación de los refugiados de guerra por medio de proyectos de desarrollo, y el 30 por ciento en medidas represivas contra los que el ejército veía como perdidos.

- c) El estado mayor presidencial: A través de todo el conflicto armado interno el ejército guatemalteco mantuvo dentro de la presidencia una unidad con funciones de inteligencia tanto analítica como operacional, la cual fue conocida hasta octubre del año 2003 como el estado mayor presidencial; este contingente tuvo una doble función, siendo una de ellas el establecerse para proporcionar protección, apoyo logístico y asesoría al Presidente de la República de Guatemala, y la otra sirviendo al mismo tiempo, como centro de inteligencia militar y actividades encubiertas.

Cuando el general Efraín Ríos Montt le arrebató el poder a Lucas García en 1982, este centro se llamaba archivo general y servicios de apoyo, más tarde el nombre se cambió a departamento de seguridad presidencial, estas entidades precursoras realizaron el mismo tipo de actividades hasta que la Ley Constitutiva del Ejército de 1990 estableció formalmente al estado mayor presidencial como parte de las fuerzas armadas guatemaltecas.



Desde 1986, cuando los civiles asumieron el gobierno del país, el estado mayor presidencial les sirvió a los militares como vehículo para mantener el acceso al presidente así como un alto nivel de influencia sobre éste; algunos documentos desclasificados del gobierno estadounidense revelan que el estado mayor presidencial realizó operaciones de inteligencia y contrainsurgencia en coordinación con la dirección de inteligencia militar y otros cuerpos de seguridad del Estado; realizando espionaje electrónico, así como de telecomunicaciones y de control de imagen, mantuvo una red de informantes y llevó a cabo operativos contra enemigos internos y subversivos sospechosos, muchos delitos políticos cometidos como parte de estos operativos fueron a menudo disfrazados como delitos comunes.

Un cable de 1992 de la agencia de inteligencia para la defensa de Estado Unidos de América, indica que el archivo general y servicios de apoyo se encontraba compuesto solamente por personal militar en servicio activo, la mayoría del cual con larga experiencia en el campo de inteligencia y explica que la sección de operaciones tiene capacidad de vigilancia y a través de su propia red de informantes, recopila datos relacionados de inteligencia. La sección analítica estaba dividida en células con especialistas en partidos políticos, asuntos económicos, religiosos, laborales y estudiantiles; según el cable, dicho aparato de seguridad mantenía una base de datos completa sobre los guatemaltecos y sobre los extranjeros que vivían en Guatemala.



El estado mayor presidencial está implicado en numerosas violaciones a los derechos humanos como secuestros, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales; un documento interno de inteligencia, el diario militar, hecho público en 1999, contiene evidencia de algunos de estos abusos y de su carácter sistemático, este documento, que tiene 54 páginas y que fue sacado clandestinamente de los archivos de inteligencia del ejército, contiene una lista de 183 individuos que desaparecieron en un período de 18 meses, entre agosto de 1983 y marzo de 1985, conteniendo en cada entrada una foto y una referencia codificada de su ejecución.

La mala fama del estado mayor presidencial en cuanto a violaciones a los derechos humanos era tan significativa que el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática de 1996 incluye el compromiso de abolirlo y de reemplazar separadamente sus dos funciones, dicho Acuerdo declara que el Presidente de la República de Guatemala debe organizar una entidad apropiada para garantizar la seguridad del presidente, del Vicepresidente de la República y de sus respectivas familias, y el apoyo logístico a las actividades que realiza la presidencia de la República de Guatemala.

Alfonso Portillo, Presidente de la República de Guatemala entre los años 2000 y 2004, cumplió formalmente con esta estipulación al crear la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad, a través de un Acuerdo Gubernativo, en donde ordena también la creación de una Secretaría de Análisis Estratégico bajo la



autoridad directa de la presidencia de la República, para informar y asesorar al presidente guatemalteco, con la perspectiva de anticipar, prevenir y resolver situaciones que representen cualquier tipo de peligro o amenaza al Estado democrático y especifica que este organismo sea estrictamente civil.

La Secretaría de Análisis Estratégico ya existía y había sido legalizada en el Artículo 13 de la Ley del Organismo Ejecutivo, contenida en el Decreto 111-97 del Congreso de la República de Guatemala, el cual fue aprobado en 1997, la cual ha estado funcionando desde entonces. No obstante el funcionamiento de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad y de la Secretaría de Análisis Estratégico, el Presidente de la República Alfonso Portillo pospuso el desmantelamiento del estado mayor presidencial; de hecho, su presupuesto se triplicó durante su administración, pasando de 39 millones de quetzales en el año de 1999 a 130 millones de quetzales en el año 2002.

Más preocupante aún, existen evidencias de que su personal continuaba cometiendo abusos después de la firma de los Acuerdos de Paz, en uno de los casos guatemaltecos de más alto perfil, dos antiguos miembros del estado mayor presidencial fueron condenados por la ejecución extrajudicial del obispo Juan José Gerardi en el año de 1998, dos días después de que se publicara el Informe de Recuperación de la Memoria Histórica. Algunos miembros del estado mayor presidencial estuvieron presentes en la sangrienta escena del crimen, incluso antes de que llegara la Policía Nacional Civil y 13 habrían alterado presumiblemente las



evidencias que se encontraban dentro de la misma, las cuales permitirían haber esclarecido dicho ilícito.

En el mes de diciembre del año 2002, en un discurso conmemorativo del sexto aniversario de la firma de los Acuerdos de Paz, el Presidente de la República Alfonso Portillo anunció la desmovilización de 162 miembros del estado mayor presidencial y se comprometió a reducir aún más dicha entidad y posteriormente a su eventual disolución para el mes de octubre del año 2003.

A pesar de las promesas de Alfonso Portillo, el gobierno continuó aumentando el presupuesto del estado mayor presidencial, de hecho, al día siguiente del anuncio se transfirieron a dicho cuerpo estatal 11 millones de quetzales. Además, en julio de 2003, un día después de haber repetido su compromiso para abolir el estado mayor presidencial ante el subsecretario general de asuntos políticos de las Naciones Unidas, Kieran Prendergast, se conoció que el mes anterior el Presidente Alfonso Portillo había aprobado una transferencia tras bambalinas de 14 millones de quetzales para el estado mayor presidencial de otras dependencias del gobierno. En octubre de 2003, después de años de insistente presión nacional e internacional, el gobierno guatemalteco desmanteló oficialmente el estado mayor presidencial; el anuncio se produjo un mes después de que el Congreso de la República de Guatemala aprobara una ley aboliendo el estado mayor presidencial y transfiriendo algunas de sus funciones legítimas a la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad.



Aunque muchos han acogido favorablemente el desmantelamiento de dicho cuerpo estatal de seguridad como un paso importante en la implementación de los Acuerdos de Paz, persiste no obstante la inquietud de que los militares puedan continuar ejerciendo influencia dentro de la nueva estructura, muchos de los miembros desmovilizados del estado mayor presidencial no quedaron por fuera de las fuerzas de seguridad sino que en algunos casos fueron reasignados a las brigadas de seguridad del palacio nacional de la cultura; adicionalmente la Ley de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República les permitía a muchos miembros del ya mencionado cuerpo de seguridad ser transferidos a dicha dependencia, una agencia supuestamente civil.

En una entrevista de prensa, el entonces director de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad, Ricardo Marroquín, anunció que: Un treinta por ciento aproximadamente del personal del estado mayor presidencial sería reasignado a la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad.

En su informe sobre la disolución del estado mayor presidencial, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala en una intervención del señor Tom Koenings representante especial del secretario general y jefe de misión expresó su preocupación sobre la transferencia de ex miembros del estado mayor presidencial a la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad, considerando que: dicha transferencia no favorece el proceso de desmilitarización de las instituciones del Estado y es contrario al espíritu de los Acuerdos de Paz.

Fuera de eso, según la Ley que crea la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad, la persona a cargo de dicha institución será designada por el Presidente de la República y puede ser tanto civil como militar. El desmantelamiento del estado mayor presidencial, es una medida inútil, si no se adoptan pasos concretos para garantizar que los oficiales del ya mencionado cuerpo militar de seguridad, que estuvieron involucrados en abusos a los derechos humanos sean juzgados, y que esos individuos no sean reincorporados en las fuerzas de seguridad, ni en ninguna otra entidad gubernamental.

Es igualmente desconcertante el hecho de que se hubiera aprobado el Acuerdo Gubernativo 587-2003, antes del desmantelamiento del estado mayor presidencial, que estipula la creación del Departamento de Análisis Estratégico del Ministerio de la Defensa Nacional, el cual fue creado aparentemente con la intención de llevar a cabo algunas funciones de inteligencia dentro del ejército, el cual usurpa funciones que le corresponden por derecho, a la Secretaría de Análisis Estratégico; además, dicho departamento se encuentra bajo control militar y no bajo control civil; el Acuerdo Gubernativo mencionado declara que el Departamento de Análisis Estratégico proporcionará al Ministerio de la Defensa Nacional, análisis en curso sobre asuntos militares y planes estratégicos que van de corto a largo plazo, con el fin de definir políticas nacionales e internacionales de defensa.

- e) Patrullas de autodefensa civil: Durante el conflicto armado interno suscitado en Guatemala, se formaron las patrullas de autodefensa civil, como una fuerza



paramilitar para ayudar al ejército guatemalteco en sus esfuerzos contrainsurgentes, éstas quedaron establecidas legalmente el 1 de abril de 1982, bajo el plan nacional de seguridad y desarrollo de la junta militar instalada por el golpe de Estado del general Efraín Ríos Montt contra Lucas García.

Estos cuerpos paramilitares actuaban bajo órdenes militares como una fuerza adjunta civil del ejército, para proteger a sus comunidades de la guerrilla de la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala; en cada comunidad un comisionado militar era asignado como el representante del ejército y como el encargado para dirigir una patrulla de autodefensa civil, estos comisionados respaldados por el ejército y vinculados a éste, llegaron a ejercer un poder significativo y a menudo con impunidad en sus comunidades.

Las patrullas se formaron aparentemente de manera espontánea y voluntaria, pero de hecho el servicio fue obligatorio en la mayoría de las comunidades, los miembros de dichas patrullas tenían entre quince y sesenta años de edad, y en su mayoría eran indígenas de las áreas rurales, durante los años de 1982 y de 1983, casi un ochenta por ciento de los hombres indígenas en áreas rurales fueron militarizados en las patrullas de autodefensa civil. Las estimaciones respecto al número total de guatemaltecos, que participaron en estos cuerpos paramilitares varían en cifras tan altas hasta de un millón, al momento de su desmovilización en el año de 1995, había 375 mil miembros registrados.



El trabajo contrainsurgente de las patrullas de autodefensa civil, variaba según el momento, y según la comunidad, pero muchas estuvieron involucradas en represión y abusos a los derechos humanos, decenas de miles de guatemaltecos fueron obligados a participar en esta fuerza paramilitar voluntaria y a cometer abusos a los derechos humanos, muchos de los patrulleros fueron forzados a cometer los abusos que cometieron, bajo amenazas de muerte a ellos y a sus familias, los que no cumplieron con las órdenes del ejército fueron torturados y asesinados. Según Amnistía Internacional: los miembros de las patrullas constituyeron en sí mismos víctimas de abusos, no sólo era obligatorio el servicio en las patrullas de autodefensa civil, sino que sus miembros involuntarios eran blancos de abusos cuando se negaban a prestar servicio o a desempeñar actos específicos ordenados por el ejército.

El proyecto de recuperación de la memoria histórica de la iglesia católica de Guatemala documentó: alrededor de 1731 incidentes de violaciones de derechos humanos con un total de 3424 víctimas en los años de conflicto armado interno en Guatemala, en los cuales estuvieron involucradas solamente las patrullas de autodefensa civil.

Las patrullas de autodefensa civil tomaron parte en un 18 por ciento de las violaciones documentadas por la Comisión de Esclarecimiento Histórico, de éstas, el 85 por ciento fueron realizadas por dicho cuerpo paramilitar junto con el ejército y otras fuerzas estatales, y en el 15 por ciento de los casos este grupo actuó solo.



Fuera de eso, la comisión encontró que los comisionados militares eran responsables del 11 por ciento de todas las violaciones a los derechos humanos documentadas por la Comisión de Esclarecimiento Histórico.

Las patrullas de autodefensa civil formaron parte de un sistema alternativo de autoridad y de control sobre la población dirigido por el ejército, mucho de este sistema sigue aún intacto, desde la firma de los Acuerdos de Paz, algunos comisionados militares y ex miembros de las patrullas han asumido cargos de importancia a nivel municipal como alcaldes, miembros de los consejos locales, maestros y agentes de las fuerzas de seguridad del Estado, aunque los Acuerdos mandaban hacer reformas militares, de inteligencia y policiales en las instituciones del Estado, el grupo con poder a nivel local generado por la contrainsurgencia nunca fue desplazado.

La impunidad lateral es uno de los legados de las patrullas de autodefensa civil en Guatemala, dicha impunidad hace referencia a las relaciones y pautas de interacción que concluyen en la protección para los responsables de delitos a nivel local. En el mes de agosto del año 2001, en su duodécimo informe de verificación la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala observó: un incremento de la participación de autoridades municipales, en especial alcaldes auxiliares, quienes tienen la mayor responsabilidad en las violaciones comprobadas, y ex integrantes de los comités voluntarios de defensa civil, mayoritariamente en linchamientos.



Hay también acusaciones de credibilidad de que, además de los linchamientos, los ex patrulleros de autodefensa civil son responsables de muchos de los delitos motivados políticamente que ocurren a nivel local, como amenazas, intimidaciones, homicidios y tentativas de homicidios.

Actualmente los órganos de inteligencia y los escuadrones de la muerte se han unido, la realidad de estas organizaciones es que realizan todas sus actividades ilícitas con apariencia de ser operaciones de Estado, pero su finalidad principal es obtener ganancias económicas, poniendo sus servicios a disposición del crimen organizado, teniendo como resultado de dicha unión los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.”<sup>3</sup>

En Guatemala, han existido los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad desde que se encontró el modo de poder realizar hechos contrarios a la ley en forma grupal; encadenando grandes estructuras criminales tanto dentro como fuera del Estado.

El ejército de Guatemala fue el mayor propulsor de crear los cuerpos y aparatos clandestinos de seguridad; ya que en el transcurso de los años crearon varios cuarteles en los que se cometían hechos delictivos, pues ellos eran los que tenían todo el poder sin que nadie pudiera entrometerse en los actos que realizaban; como ejemplo se

---

<sup>3</sup> Peacock, Susan C. y Adriana Beltrán. **Poderes ocultos en Guatemala: en los grupos armados ilegales después de los conflictos y las fuerzas detrás de ellos.** Pág. 14.



puede citar a la famosa G2, que era la encargada de los trabajos negros, ya que los altos mandos daban órdenes de aniquilar a las personas que estuvieran tratando de sacar a la luz las barbaries que realizaban o bien aniquilaban gente por pura diversión; pues el mismo gobierno militarizado les daba esa facultad, con la idea que nunca serían procesados.

La implementación de la CICIG en Guatemala se dio con el objeto de acabar con estos cuerpos clandestinos de seguridad que formaban parte del ejército; sin embargo, en la actualidad también forman parte la misma Policía Nacional Civil, ente encargado de brindar la seguridad a la población; y la CICIG sabiendo donde se genera el problema no hace nada para combatirlo.

La CICIG en Guatemala no ha funcionado ni va a funcionar, ya que la Comisión por lo que se ha visto, lo único que ha hecho es darle al Estado falsas esperanzas de que si se puede combatir a estos grupos, pero es algo que no sirve de nada; pues lo que cuenta son resultados no palabras o amenazas.

Guatemala lo que necesita para disminuir los hechos delictivos son mecanismos, inteligencia, planes, proyectos y ayuda económica que en realidad se utilice para estos fines. Además de reestructurar todo el sistema de justicia y policial, que son los encargados de combatir este flagelo; pero como se ha visto en noticieros y en carne propia, es donde están los mayores corruptos.





## CAPÍTULO IV

### **4. Efectividad e intervención de la CICIG en el proceso penal guatemalteco**

Actualmente, es indudable el esfuerzo realizado por el Estado Guatemala para buscar soluciones a los grandes problemas que aquejan a la justicia; especialmente, cuando se ve que los sectores encargados por la legislación guatemalteca de impartirla; han sido copados por estructuras que impiden un verdadero estado de justicia, tal como lo establece la Carta Magna.

Estos esfuerzos han sido desde los puntos de vista de los gobiernos que han desfilado por el alto mando del país; quienes desde un principio han mostrado poco interés en el combate a este flagelo, que día a día consume las esperanzas de aquellos que tienen el deseo de crecer, triunfar y lograr su realización y superación personal en este país; muchos han sido los esfuerzos de pocos funcionarios comprometidos con la búsqueda de la ansiada justicia social, pero que al no ver los resultados mediatos, han ido abandonando sus ideales y esfuerzos.

Sin embargo, hoy se cuenta en Guatemala con un ente ajeno al sistema de justicia; cuyo fin principal es coadyuvar en temas trascendentes como lo es la impunidad; a pesar que su incursión va más allá del trabajo que se les ha asignado a aquellos entes que imparten justicia en el país.



Estos esfuerzos han llevado al Estado de Guatemala a permitir que la Comunidad Internacional interfiera en la soberanía del país; y ha permitido como solución a dichos problemas la injerencia de un órgano creado con el fin de palear estos fenómenos; tal es el caso de la CICIG, que tiene como función principal coadyuvar a los órganos de justicia a buscar las soluciones inmediatas y mediatas; que den como resultado la funcionalidad de las instituciones que imparten justicia así como recuperar la credibilidad ante los guatemaltecos.

No obstante, hay que tomar en cuenta que estas búsquedas de soluciones han generado vulnerabilidad en otros sectores del propio Estado; es decir, que a criterio de este sustentante, se han generado muchos más males que soluciones; toda vez que, como se ha visto, el mandato por el cual la CICIG entró a funcionar en el país, ha sido la excusa perfecta para intervenir en otros temas que no son de su competencia y en los que sí lo son; no ha logrado grandes resultados que puedan justificar su actuar; como por ejemplo, sus funciones en los procesos en que ha participado como sujeto procesal, tal como lo regula el decreto de su creación.

A pesar de todo lo anterior, debido al empuje que le ha dado la CICIG a algunas investigaciones éstas han tomado rumbos distintos a los que estaban acostumbrados los guatemaltecos; sin embargo, en su principal misión u objetivo, que es el de contribuir al fortalecimiento de las instituciones del Estado encargadas de la investigación y persecución penal de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad que operan en el país; se han visto pocos resultados en los años que ha



funcionado, esto hace pensar que el esfuerzo de crear y permitir a la CICIG su injerencia en el ordenamiento jurídico y en el Estado no ha tenido los resultados suficientes para justificar su incursión.

Por otro lado, por disposición del ordenamiento jurídico penal, la CICIG actúa en los procesos penales que tengan un tinte u orientación donde pueda cumplir con sus objetivos, en los cuales se le reconoce como sujeto de derecho, toda vez que puede actuar dentro de los mismos como querellante adhesivo por disposición legal; esto le permite instar la investigación, coadyuvar al ente investigador que por imperativo legal está a cargo del Ministerio Público, con quien puede desarrollar métodos de investigación y orientarlos según sus facultades y disposición económica le permitan.

Asimismo, de conformidad con las leyes de Guatemala, la CICIG puede ejercer la persecución penal o adherirse a la iniciada por el Ministerio Público; en el caso de delitos presuntamente cometidos por miembros de aquellas estructuras criminales que son el objeto del mandato de la Comisión. Lo anterior permite que en estos casos la CICIG colabore con el Ministerio Público y coadyuve en la investigación de los hechos. También puede solicitar la práctica y recepción de diligencias de investigación previstas en las leyes de Guatemala.

Aunado a lo anterior, dentro del proceso penal también asesora técnicamente a los órganos estatales encargados de la investigación penal, en particular al Ministerio Público, a quien corresponde esta actividad procesal, quien a su vez se apoya del



Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil; con dichas instituciones, la CICIG tiene un amplio campo para actuar en cuanto a las asesorías que le faculta realizar su mandato; sin embargo, debe entenderse que su asesoría es técnica, es decir, se delimita específicamente a sus métodos de investigación llevados en el campo de su ejercicio.

La CICIG también está facultada para hacer las denuncias administrativas contra los funcionarios públicos, en particular respecto de los que han cometido actos con el propósito de obstaculizar el cumplimiento del mandato de la CICIG; y puede actuar como un tercero interesado en los procedimientos disciplinarios iniciados contra estos funcionarios; aunque estos actos tengan que ver en un primer plano con el ámbito administrativo, debe también considerarse que ulteriormente pueden llegar a un proceso penal, según las resultas de la investigación que se haga respecto a estos actos obstructivos de su actuar.

De todo lo argumentado hasta este momento, se puede indicar que la incidencia de la Comisión en el proceso penal es amplia; toda vez que puede participar en todas las etapas del proceso, principalmente para garantizar las resultas de un proceso como lo es la investigación; lo cual puede hacer de forma directa o indirectamente, siendo querellante adhesivo o por medio de su asesoría técnica en la investigación que se efectúe.



También debe tomarse en cuenta, que la CICIG está facultada para garantizar confidencialidad a las personas que colaboren en las investigaciones que se desarrollen, ya sea en calidad de testigos, peritos o colaboradores; así como para promover su protección ante las autoridades correspondientes; esta es una facultad importante, es decir una herramienta de considerable valor procesal, debido a que para evitar precisamente la vulneración de la justicia al momento de impartirse, la CICIG puede brindar a los órganos de prueba una protección acorde a los riesgos en los que se puedan ver por su incursión en el desenlace de un proceso que sea catalogado de alto impacto, incidente o paralelo en la clandestinidad de los órganos de justicia; esta herramienta ha venido a solucionar y contribuye de gran manera para llegar a la verdad de muchos hechos complejos, que por su investigación tradicional requerían un tiempo considerable, lo que hacía que la justicia no fuera pronta y cumplida.

No obstante, en su actuar, la CICIG pareciera que ha perdido el objetivo por el cual fue creada; pues a la fecha los guatemaltecos no han visto que haya identificado o determinado la existencia de las estructuras criminales anteriormente referidas, con el fin de evidenciar sus actividades, su forma de operar y fuentes de financiamiento, así como su posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos. Por ende, tampoco ha promovido la desarticulación de los mismos, y las sanciones penales para los responsables de cometer dichos delitos no las ha llevado a la práctica de la forma que se esperaba; a pesar de que funciona con un presupuesto holgado para lograr estos fines, pero que por causas aún indeterminables no ha logrado concretar hasta la fecha.



Lo que sí ha hecho la CICIG, son algunas recomendaciones al Estado para la adopción de políticas públicas, orientadas a erradicar este fenómeno y prevenir su resurgimiento, utilizando otros medios distintos a los que inicialmente se conocían. De igual forma ha propuesto iniciativas de ley encaminadas a la orientación y transformación de temas de mucha importancia y de poca credibilidad en el ordenamiento jurídico; como por ejemplo, el método de elección de candidatos a puestos públicos mediante procedimientos establecidos dentro del andamiaje jurídico guatemalteco. Dichas propuestas han ayudado a evitar que se generen favoritismos políticos que paralelamente han actuado por años en las estructuras del Estado; y que tienen por objetivo la búsqueda de la justicia, en forma independiente, imparcial y objetiva; aunque hay que decirlo, los frutos de esto no son palpables de forma mediata, sino que se verán reflejados en el futuro.

#### **4.1. Funcionalidad de los objetivos de la CICIG al momento de llevarlos a la práctica**

“Primero, la CICIG deberá investigar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad que cometen delitos que afectan a los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos de Guatemala, e identificar las estructuras de estos grupos ilegales (incluyendo sus vínculos con funcionarios del Estado), actividades, modalidades de operación y fuentes de financiación.”<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> <http://www.cicig.org/index.php?page=mandato> (Guatemala, 10 de febrero de 2014).

En cuanto a este objetivo de la CICIG, se han visto pocos avances y resultados contundentes, toda vez que la población aún está esperando que se lleven a cabo acciones contundentes encaminadas a desarticular estos cuerpos ilegales de seguridad o aparatos clandestinos de seguridad, aun cuando es sabido por todos los sectores del país que sí existen; que se han creado en varios municipios y departamentos, quienes se han arrogado funciones de seguridad para la cual no han sido preparados ni mucho menos nombrados; han venido actuado al margen de la ley, imponiendo sus ideas y voluntad arbitrariamente; incluso en casos extremos, han llevado a cabo actos violentos que quedan en la impunidad; por lo que habría que investigar si su actuar está ligado a un grupo de poder estatal o de gobierno local, que les facilite sus operaciones y que pudieran estar siendo utilizados para fines personales o de clandestinidad.

De igual manera, es importante indicar que la Comisión Internacional Contra la Impunidad de Guatemala; ha participado en casos emblemáticos como lo fue la llamada masacre de pavón, por lo que fueron llevados a tribunales de justicia ciertos funcionarios que tenían a su cargo la seguridad en las cárceles del país, donde como resultado se dio el asesinato de varios reclusos de dicho centro; pero lo trascendente de este caso es que aun cuando la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala fue parte procesal de dicho proceso, no se logró eficientemente llegar a la verdad de los hechos y a la emisión de la condena penal que le correspondería a quien actuó en dicho plan; que causó repudio en un sector de la sociedad no así en la mayor parte de ella, quienes aplaudieron estas acciones valientes de las autoridades de seguridad.



Este caso es un antecedente histórico, toda vez que la mayor parte de los implicados y supuestos responsables de este hecho, salieron del país para buscar asilo en otros países, donde de igual manera fueron enjuiciados y llevados a los tribunales judiciales de esos países, y como resultado, se obtuvo una condena penal histórica para uno de los implicados, distinta suerte se obtuvo en el sistema de justicia guatemalteco; esto evidencia que la CICIG debe redoblar sus esfuerzos y buscar con eficiencia los resultados en esta clase de temas, que son de prioridad tanto para el país como para dicha institución y tomar el auge que necesita para lograr una continuidad en el ejercicio de sus funciones en el país.

“Segundo, la CICIG deberá colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes.”<sup>5</sup>

En este tema se ha logrado muy poco o escasamente resultados alentadores que beneficien a los guatemaltecos; lo que no permite que esta institución tenga la credibilidad necesaria en el medio social guatemalteco. Hasta el día de hoy no se ha visto que la CICIG haya tenido éxito en la desarticulación de dichos aparatos, puesto que no se han tenido resultados contundentes que demuestren lo contrario. Esta circunstancia hace que su presencia e incursión en el Estado sea objeto de críticas por sectores que no han sido benevolentes con ella; toda vez que la expectativa de la

---

<sup>5</sup> Ibid.

ciudadanía guatemalteca era la solución a la problemática que la aqueja, pero poco se ha hecho para que se tenga otra expectativa de esta institución.

“Tercero, la CICIG hará recomendaciones al Estado de Guatemala para la adopción de políticas públicas destinadas a erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.”<sup>6</sup>

Este es uno de los objetivos en los que la percepción de la ciudadanía guatemalteca ha visto mayores resultados e incidencias por parte de la CICIG; sin embargo, es de reconocer que los efectos en este ámbito no son mediatos como se espera o quisieran ver, pues los problemas de falta de justicia, violencia estatal, impunidad y la falta de investigación que en verdad resuelvan los problemas de fondo, han ido aumentando o se han mantenido significativamente; lo que en realidad hace pensar que es difícil hacer frente a estas problemáticas. Sin embargo, si se continúa persistentemente buscando los cambios necesarios y fortaleciendo cada uno de los objetivos que se trazó la CICIG al entrar en vigencia en el país; significativamente se estarán logrando y llegando a la medida necesaria para lograr el cumplimiento definitivo de los mismos.

Entre los temas más importantes en los que ha participado la CICIG, están entre otros:

- a) Recomendaciones que le hizo al Estado de Guatemala en el proceso de adopciones irregulares en el país;
- b) proceso de elección de funcionarios por medio de comisiones

---

<sup>6</sup> Ibid.



de postulación; c) recomendaciones en el combate del narcotráfico, crimen organizado; b) participación en procesos penales que tienen como objetivos esclarecer temas muy sensibles en el medio social guatemalteco; d) participación en los procesos de elección en comisiones de postulación, mediante la presentación de tachas a candidatos; esto con el fin de que se haga la elección más conveniente a los intereses del país, mediante la elección de los candidatos más idóneos, que puedan resolver con objetividad aquellos problemas que inciden directamente con el estado de derecho que se pretende fortalecer.

Esto lo ha hecho en función de lo regulado en el Acuerdo de Creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala; como parte de su mandato: “Recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.” En ese sentido, dentro de su componente de reforma institucional está la función de recomendar propuestas de reformas legales. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala ha presentado dos paquetes de reformas legislativas; además de apoyar otras iniciativas en materia de su competencia.

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala propició, recomendó y buscó la manera necesaria para que se creara la Fiscalía Especial contra la Impunidad del Ministerio Público (FEI); misma que fue creada con el fin de investigar los casos que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y el Ministerio Público



han seleccionado para ser asignados a esta Fiscalía de conformidad con el marco de sus competencias. Dichos casos deben llenar los requisitos establecidos en el mandato conferido a la Comisión, por lo que de común acuerdo entre el Fiscal General de la República y el Comisionado contra la impunidad en Guatemala, se han suscritos cartas de entendimiento mediante las cuales se regulan todas las investigaciones que se llevan a cabo en forma conjunta.

#### **4.2. Independencia de la CICIG dentro del Estado de Guatemala**

Según el mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, ésta goza de independencia absoluta de la propia estructura del Estado de Guatemala; es decir que no depende de órganos estatales preestablecidos dentro del mismo Estado, como por ejemplo, no depende del Ministerio Público, del Organismo Judicial, de la Corte de Constitucionalidad, de la Procuraduría General de la Nación, del Instituto de la Defensa Pública Penal, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, ni de otra entidad creada dentro del ordenamiento jurídico penal guatemalteco encargada de la persecución penal; de dichas entidades y de muchas más sólo se apoya para alcanzar sus objetivos y metas, sin embargo, en ningún momento hace actos de injerencia directa o indirecta en ellos, ya que cada ente tiene sus funciones establecidas y destinadas en leyes constitucionales, ordinarias y reglamentarias, en las cuales se enmarcan para lograr sus funciones para las cuales fueron creadas.



No obstante, la perspectiva de tal independencia se ha visto opacada, cuando han surgido hechos o procesos de trascendencia que inciden en la sensibilización de la sociedad guatemalteca; como lo fue el caso del licenciado Rodrigo Rosenberg Marzano, quien inculpó al ingeniero Álvaro Colom Caballeros y a personajes de su gobierno, en la comisión de hechos al margen de la ley.

Ante ese acontecimiento, surgieron enfrentamientos entre grupos de personas de la sociedad civil, que apoyaban a cada uno de los señalados en ese entonces como autores de hechos criminales y otros que repudiaban los hechos señalados por el licenciado Rodrigo Rosenberg; ya que entre los señalados habían funcionarios públicos que se encontraban en ese entonces en puestos de alta jerarquía en las filas del Estado; razón por la cual dichos grupos de la sociedad civil se vieron enfrentados en las calles de la capital, defendiendo cada cual sus posturas y repudiándose unos a otros.

Al ser éste un tema de sensibilidad social el gobierno de turno, solicitó la intervención de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala con el fin de que se hiciera la investigación correspondiente que ameritaba ese caso en especial; sin embargo, luego de hacerse las investigaciones correspondientes, se presentó a la población guatemalteca, la resolución de fondo que se originó de esta problemática, pero es de resaltar, que la misma dejó muchas más dudas que respuestas; aunque hubo una aceptación considerable de la mayor parte de la población, otros criticaban la forma en cómo se resolvió el tema.



Esta resolución, aun cuando se practicó con mucho profesionalismo e investigación científica, generó y todavía genera muchas dudas sin resolver. Sin embargo, este caso pasó a ser parte de aquellos casos emblemáticos, que han marcado el rumbo de la sociedad y la participación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala en temas de mucha importancia.

A pesar de lo anterior, aun cuando la propia credibilidad en la independencia de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala ha estado en juego, por casos o temas como los planteados; se ha visto que tanto los gobiernos de turno como los propios congresistas y sectores de la población civil organizados; han coincidido en la continuidad de este ente, dando apoyo sectorial y social para que la actuación y permanencia de la CICIG continué o se siga llevando a cabo de forma permanente, o progresivamente como en la actualidad se ha dado. Puesto que tanto estos sectores como el Estado ven en esta Comisión una solución que ellos han iniciado, pero que solos no han podido hacer frente al flagelo de impunidad, que día a día se ve con avances más profundos en las filas del propio Estado desde donde se está combatiendo el mismo.

La independencia de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala es tal, como la independencia que existe entre ella y los demás órganos del Estado que tienen que ver con temas de justicia; concretamente, dicha Comisión en ningún momento ha salido a la luz pública que haya girado órdenes de captura a nivel nacional o internacional.



Asimismo, la independencia de los órganos del Estado de Guatemala en relación a la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala se ve reflejada, pues dicha Comisión no es quien enfrenta la violencia y el crimen organizado del país; puesto que este flagelo debe ser resuelto y debe contar con la intervención de trabajo duro de los tres poderes del Estado. Sin embargo, la Comisión apoya al Ministerio Público en algunos casos, pero es necesario por ejemplo que el Poder Legislativo provea las leyes que se necesitan para combatir ese flagelo; que el Poder ejecutivo asigne los suficientes recursos a los órganos encargados o que intervienen directamente en este combate; de una policía técnica que suministre las pruebas y de un Organismo Judicial que proporcione una adecuada administración de justicia. Todos estos factores o actores que intervienen en el combate de un mal tan grande; no han sido capaces y por lo mismo se buscó ayuda internacional que sirvió únicamente para corromper la soberanía del Estado en lo relacionado a la administración de justicia.

Otro de los hechos por los cuales se deduce la independencia de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala; es que no todos los casos que se investigan en Guatemala están a cargo de la Comisión, y esto se debe a que el mandato de la misma no está dirigido a enfrentar la totalidad de los delitos que se cometen en Guatemala, sino a apoyar al Estado guatemalteco para enfrentar el fenómeno de los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad, los que por medio de delitos afectan los derechos de los guatemaltecos y que tienen capacidad para cubrirse de impunidad.



Asimismo, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala de ninguna manera puede sustituir la función de los entes encargados del Estado, principalmente del Ministerio Público, que está constitucional y legalmente encargado de ejercer la persecución penal pública.

#### **4.3. Efectividad de las iniciativas que la CICIG ha propuesto al Estado de Guatemala en materia penal, para erradicar aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad**

Reitero que, efectivamente el mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala en proponer iniciativas al Estado de Guatemala; incluye hacer recomendaciones para la adopción de políticas públicas destinadas a erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.

En cumplimiento de dicho componente de su mandato, la Comisión ha elaborado dos conjuntos de propuestas integrales de reformas legislativas, con el objetivo de ayudar al Estado en la erradicación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y en la prevención de su reaparición; aunque es de hacer énfasis que las mismas no han tenido la eficacia necesaria, es decir que el Organismo Legislativo ha prestado poca colaboración a dicha Comisión en esta clase de temas; puesto que de todas las propuestas presentadas al presidente de dicho Organismo muy pocos avances se han logrado o mejor dicho existe muy poca voluntad política en temas

legislativos de esta índole; sin embargo, considero que es recomendable tomar en cuenta todas las propuestas hechas por la Comisión.

#### **4.3.1. Primer conjunto integral de propuestas para la reforma legislativa**

Dentro de este grupo, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, presentó su primer conjunto de propuestas de reformas legislativas al presidente del Congreso de la República en octubre del dos mil ocho; entre estas recomendaciones están las siguientes:

- Propuesta de reformas a la Ley en Materia de Antejucios.
- Propuesta de reformas a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.
- Propuesta de reformas a la regulación de los incidentes en el proceso penal.
- Propuesta de reformas a la utilización de medios audiovisuales en las declaraciones de testigos y peritos en procesos penales.
- Propuesta de reformas al cambio de identidad y reubicación de testigos y colaboradores en procesos penales.
- Propuesta de reformas a la colaboración eficaz y regulación de beneficios y mecanismos de protección en la Ley Contra la Delincuencia Organizada.
- Propuesta de reformas en materia de Ley de Armas y Municiones.



De todas estas iniciativas, es procedente se diga que después de más de diez años de debates y discusiones, el Congreso de la República de Guatemala reformó la Ley de Armas y Municiones, el 31 de marzo de 2009; la cual incorpora muchas de las recomendaciones hechas por la Comisión que figuran en su primer conjunto de propuestas, como quedó plasmado en el listado antes detallado.

Aunado a las reformas anteriores, el 14 de abril de 2009, el Congreso aprobó la Ley para el Fortalecimiento de la Persecución Penal y posteriormente, el Decreto 23-2009 de reformas a la Ley Contra la Delincuencia Organizada. Dichas leyes incluyen numerosas recomendaciones contenidas en el primer conjunto de propuestas de la Comisión. Entre otros aspectos, la Ley Contra la Delincuencia Organizada prevé beneficios jurídicos para los miembros de grupos de delincuencia organizada que proporcionen información relevante para investigar delitos, sancionar a los responsables y desarticular dichas organizaciones; así como establece mecanismos para que testigos puedan prestar testimonio a través de videoconferencia para proteger su seguridad.

Aunque en su conjunto y revisando la cantidad de propuestas hechas por la Comisión, es de hacer notar que el Congreso de la República no ha prestado el apoyo necesario que permita avanzar en temas de seguridad penal; es por ello que el apoyo aportado por la CICIG es escaso, puesto que el Organismo encargado de legislar en el país, ha dejado de hacer las funciones necesarias que puedan encaminar a la Comisión en su búsqueda de sus funciones como órgano internacional.

#### **4.3.2. Segundo conjunto integral de propuestas para la reforma legislativa**

El segundo conjunto de propuestas legislativas que presentó la Comisión Internacional Contara la Impunidad en Guatemala; son las siguientes:

- Trata de personas, incluyendo las adopciones irregulares.
- Tráfico ilícito de migrantes.
- Conjunto de medidas penales contra la corrupción, incluyendo tipificación del enriquecimiento ilícito y otros delitos, e inhabilitaciones como pena accesoria.
- Regímenes disciplinarios del Ministerio Público, el Organismo Judicial y la Policía Nacional Civil.
- Cooperación jurídica internacional en materia penal.

Adicionalmente, la CICIG elaboró una propuesta de reforma legal en materia de competencia para que, con el fin de garantizar la independencia del juzgador y la seguridad de los sujetos procesales, determinados juzgados conozcan y resuelvan casos en los cuales existe mayor riesgo para la seguridad de jueces, fiscales, imputados, testigos y otros. Fruto de dicha propuesta fue la iniciativa 4113 presentada por algunos diputados, misma que logró sus frutos el 4 de agosto de 2009, cuando el Congreso aprobó la Ley de Competencia Penal en Casos de Mayor Riesgo y posteriormente, su reforma por el Decreto 35-2009 del Congreso de la República de Guatemala.



Además, el 20 de abril de 2010, el Congreso aprobó el Decreto 18-2010, que dispone reformas al Código Procesal Penal. Aunque dicho decreto, se aprobó con algunas variantes, recoge la mayor parte de las recomendaciones de la Comisión en materia de regulación de los incidentes en el proceso penal.

El 23 de noviembre de 2010, el Congreso de la República aprobó el Decreto 52-2010, que contiene la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada; en esta ley la Comisión se involucró en el proceso que desembocó en la aprobación de la misma. Finalmente, el 7 de diciembre de 2010, el Congreso de la República aprobó el Decreto 55-2010, Ley de Extinción de Dominio; que es otra de sus propuestas dentro del conjunto de propuestas legislativas realizadas al Estado de Guatemala, como han quedado establecidas en los puntos anteriores.

Es procedente concluir entonces, que si bien es cierto las aprobaciones legislativas no han ido avanzando progresivamente; se debe hacer énfasis que poco a poco se han visto avances en cada una de las propuestas presentadas, con el fin de que se logre el trabajo que la CICIG tiene como objetivos en su mandato de creación; que aunque en un principio se veía como una injerencia innecesaria, poco a poco se ha visto que es procedente y de mucha importancia en Guatemala; pues los avances en la lucha contra la criminalidad se han intensificado dando frutos necesarios y oportunos, y más allá de todo lo negativo que genera la impunidad, como país y Estado se tiene que salir de ese estatus en el que se encuentra desde hace años.



En conclusión, la CICIG no ha cumplido con las finalidades para las que fue creada, ya que únicamente ha alentado al Estado, invitándolo a combatir el crimen organizado y sus estructuras clandestinas; pero nunca ha implementado un plan estratégico para llegar a la desarticulación de los mismos.

Si bien es cierto la CICIG ha presentado iniciativas de leyes, que buscan únicamente reformar otras leyes penales existentes; esto no beneficia el fortalecimiento del estado de derecho en Guatemala; pues día a día el flagelo de la delincuencia incrementa y se criminaliza sanguinariamente, como se puede observar en las muertes de pilotos de buses, extorciones, secuestros, robos, etc. que son los delitos más frecuentes en los cuales la CICIG no ha manifestado preocupación alguna, y que es donde deberían participar, pues son delitos que afectan a todos los guatemaltecos, quienes se encuentran desprotegidos y desmoralizados, pues ni el Estado de Guatemala ni la CICIG han frenado el fenómeno de la violencia.



## CONCLUSIONES

1. De conformidad con los fundamentos doctrinarios, legales y jurisprudenciales, se puede afirmar que las disposiciones del Acuerdo de Creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala; contravienen normas constitucionales además de violentar la soberanía del Estado.
2. En relación a los procesos penales, ya existe un ente encargado de la investigación que es el Ministerio Público; en todo caso la CICIG no ha participado en ningún proceso como querellante adhesivo, que es una de sus funciones y mucho menos ha asesorado o apoyado la investigación penal.
3. En los ocho años que tiene funcionando la CICIG en Guatemala no ha logrado resultados que sean positivos para la ayuda contra el crimen organizado, delincuencia, extorsiones y demás flagelos que afectan a los ciudadanos guatemaltecos.
4. La CICIG tiene la facultad de proponer al Congreso de la República de Guatemala proyectos de ley, pero hasta el momento no ha presentado una que de verdad solucione los problemas de corrupción, delincuencia e inseguridad.



5. Lo que menos ha hecho la CICIG es combatir y denunciar penalmente a los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad a pesar que todo mundo sabe que están infiltrados en la propia administración pública, incluso en los entes encargados de la justicia y de la seguridad guatemalteca.



## RECOMENDACIONES

1. La única forma de recuperar la soberanía estatal es que el Estado de Guatemala cumpla su deber de dar seguridad, justicia, salud y desarrollo integral a todos los guatemaltecos; y que no evada su responsabilidad escudándose en otros entes.
2. Para lograr una investigación eficaz y lograr sentencias condenatorias se necesita fortalecer al Ministerio Público; por lo tanto, lo que gasta la CICIG en investigaciones sin fundamento, mejor que se invierta en el sistema de justicia y mejorar las investigaciones criminales.
3. Para darle credibilidad al trabajo de la CICIG, la misma antes de concluir su mandato, debe investigar los asesinatos de pilotos y las extorsiones, que son los delitos que más afectan a la sociedad; además todo el mundo sabe que desde las cárceles se ordenan las extorsiones y los asesinatos.
4. Si la CICIG de verdad quiere ayudar al fortalecimiento de la justicia guatemalteca, deberá proponer leyes específicas y aplicables a la realidad guatemalteca.
5. Los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad se pueden combatir si realmente la CICIG así lo quisiera; investigando a todos los funcionarios del propio Estado de Guatemala.





## BIBLIOGRAFÍA

<http://www.cicig.org/index.php?page=mandato>. (Guatemala, 10 de febrero de 2014)

<http://www.inforpressca.com/inforpress/infor2003/1503-8.htm>. **Folleto para la creación de la comisión de investigación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad**. (Guatemala, 5 de febrero de 2014).

Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta, S.R.L.. Buenos Aires. (s.f.)

Peacock, Susan C. y Adriana Beltrán. **Poderes ocultos en Guatemala: en los grupos armados ilegales después de los conflictos y las fuerzas detrás de ellos**. Washington, D.C. Washington Office on Latin American, Estados Unidos: (s.e.), 2003.

HUITZ ENRÍQUEZ, Erick Rolando. **El Estado de Guatemala y la CICIG**. 1ª. ed. Guatemala: (s. e.), 2009.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

**Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, Relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 35-2007, 2007.